

S378  
2e



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

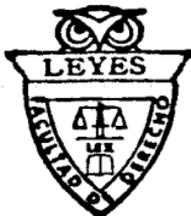
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"DELITOS ELECTORALES EN MEXICO  
Y SUS EFECTOS EN LA SOCIEDAD"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA ELENA LUGO GARFIAS

ASESOR: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ



MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION.....	IV
<b>CAPITULO 1: MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>1</b>
1. LA SOCIOLOGIA, SU OBJETO Y FINES.....	1
2. LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y LA SOCIOLOGIA POLITICA.....	5
3. EL DERECHO, EL DERECHO ELECTORAL Y EL DERECHO PENAL ELECTORAL.....	9
4. SOCIEDAD Y ESTADO.....	13
5. SOBERANIA.....	17
6. FORMAS DE GOBIERNO.....	20
7. LA DIVISION DE PODERES.....	25
8. ELECCIONES.....	29
9. PARTIDOS POLITICOS.....	33
10. PROCESOS ELECTORALES.....	37
11. DELITO Y DELITOS ELECTORALES.....	40
12. LEGITIMIDAD Y CREDIBILIDAD.....	44
<b>CAPITULO 2: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REGULACION DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MEXICO.....</b>	<b>47</b>
1. DURANTE LA LUCHA DE INDEPENDENCIA.....	47
2. EN LA REPUBLICA.....	50
3. LA ERA DE SANTA-ANNA.....	54
4. ETAPA DE JUAREZ.....	61
5. EL PORFIRISMO.....	66

	PAGINA
6. DURANTE LA REVOLUCION MEXICANA.....	67
7. MEXICO MODERNO.....	75
8. CIRCUNSTANCIAS ACTUALES.....	83
CAPITULO 3: SU MACO JURIDICO.....	84
1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	84
2. CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	89
3. CODIGO PENAL PARA EL D. F.....	94
CAPITULO 4: EFECTOS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN LA SOCIEDAD MEXICANA.....	104
1. DELITOS ELECTORALES QUE COMETEN:.....	104
a) LOS ELECTORES.....	104
b) LOS MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS.....	105
c) LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.....	107
d) LOS FUNCIONARIOS, CANDIDATOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.....	108
e) LOS SERVIDORES PUBLICOS EN MATERIA ELECTORAL..	110
f) LOS CANDIDATOS ELECTOS.....	111
g) EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS.	112
2. ETAPAS EN LAS QUE PUEDEN COMETERSE LOS DELITOS ELECTORALES.....	113
a) PREPARACION DE LAS ELECCIONES.....	113
b) JORNADA ELECTORAL.....	118
c) COMPUTO.....	120
d) CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.....	125

	PAGINA
3. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE UN DELITO ELECTORAL.....	128
4. REPERCUSIONES DE ESTOS DELITOS EN LA SOCIEDAD..	131
CONCLUSIONES.....	136
PROPUESTA.....	142
BIBLIOGRAFIA.....	146

## I N T R O D U C C I O N

El objeto de esta tesis es guiar al lector en el conocimiento de la aparición de los delitos electorales, su evolución y las circunstancias que actualmente lo rigen, así como las repercusiones que tienen en la sociedad mexicana.

Una vez que exponemos lo anterior, el mismo lector se convertirá en crítico, porque se dará cuenta de como le afectan estos delitos, al formar éste parte de la sociedad.

Iniciamos nuestro primer capítulo, con los conceptos básicos, orientando a una primera y fácil aproximación al tema, y en primer lugar con la sociología por la celeridad de los cambios sociales y la transformación de nuestra sociedad.

Destinamos el segundo capítulo a la exposición de los antecedentes del establecimiento de los delitos electorales en los diferentes reglamentos que se encargaron de prevenirlos, desde el inicio de la lucha de Independencia de la actual República Mexicana y hasta la fecha, acompañados de una breve referencia histórica.

Dedicamos el tercer capítulo al análisis del marco legal de los delitos electorales, su actual establecimiento en

el Código Penal para el Distrito Federal y del contenido del -  
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y en el cuarto y último capítulo se expone en qué --  
consisten los delitos electorales, cuándo se realizan, qué pro  
cedimiento se sigue en caso de cometerse y por respuestas de -  
los propios votantes, los efectos que les causan, cuando tie--  
nen conocimiento de ellos; porque la mayoría de los electores-  
no los conocen.

La preocupación del sustentante como egresado de la -  
Universidad Nacional Autónoma de México, es lograr la concien-  
tización de la ciudadanía mexicana de manera objetiva, respec-  
to de su participación política y el conocimiento de la previ-  
sión de los delitos electorales, buscando con ello dar a los -  
electores una opción para que vuelva la credibilidad en sus re  
presentantes y consecuentemente en la transparencia del proce-  
so electoral.

## CAPITULO I

### MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Nuestro primer capítulo, lo dedicamos a los conceptos fundamentales en torno a la materia social, penal y electoral, por ser conveniente establecer un marco teórico y constitucional.

#### 1. SOCIOLOGIA, SU OBJETIVO Y FINES.

Etimológicamente sociología se compone del griego *logía*-ciencia y del latín *socius*-sociedad, creada en 1839 por --- Augusto Comte pensador francés que vivió de 1798 a 1857; y que al decir que "...la sociología debería basarse en las leyes de las ciencias que la precedían..."(1), la hace surgir como una ciencia que trata ciertos fenómenos de una forma que no han sido estudiados, es general, positiva y desinteresada y la hace ver como una ciencia sin propósito de aplicación inmediata, pero si a futuro por la importancia de sus estudios.

Encontramos que según sea el criterio de cambio, estático o dialéctico pueden ser clasificadas las definiciones -- que de sociología nos dan los siguientes autores:

(1) Azuara Pérez, Leandro. "Sociología", 8a. Ed., Porrúa, S.A. México, 1985, p. 25.

a) DE CAMBIO.

"Ciencia de la evolución social. Spencer. La ciencia del movimiento necesario y continuo de la humanidad, o más brevemente la ciencia de las leyes del progreso. Comte.

Ciencia que pretende entender interpretándola, la acción social para de esta manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Entendiendo por acción toda la conducta humana referente a la conducta humana de otros. Max Weber.

b) ESTATICAS.

Es el estudio de las interacciones humanas y de sus condiciones y consecuencias. M. Ginsberg.

Es la ciencia de la sociedad o de los fenómenos sociales. Ward.

La sociología se pregunta que les sucede a los hombres y según que normas, se comportan no en la medida que manifiestan sus existencias individuales comprensibles, en su totalidad, sino en tanto forman grupos, debido a la interacción. Simmel.

La sociología general es, en su conjunto, la teoría-- de la convivencia humana. Toennies.

Es una ciencia social especial que estudia la conducta interhumana en los procesos de asociación y disociación en cuanto a tales. Von Wiese.

Es la ciencia de la conducta colectiva. Park y E.---Burgues."(2)

"La ciencia que trata de desarrollar una teoría analítica de los sistemas de acción social en la medida en que estos sistemas pueden ser comprendidos de acuerdo con su propiedad de integrarse alrededor de valores comunes. Chinoy".(3)

"La sociología es el estudio científico de la vida --social. Ogburn".(4)

c) DIALECTICA QUE ES UNA CONJUNCION DE LAS DE CAMBIO Y ESTATICAS.

"La sociología es la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e institu

- (2) Gómezjara, Francisco A. "Sociología", 17a. Ed., Porrúa,-- S. A., México, 1981, p. 10 y 11.
- (3) Chinoy Ely. "Introducción a la sociología", 5a. Ed., Paidós Mexicana, S. A., México, 1987, p. 14.
- (4) Ogburn, William F. "Sociología", 8a. Ed., 1a. Reimp. Aguilar, S.A., de Ediciones, Madrid, España, 1979. p. 26.

ciones sociales ahí surgidas con la finalidad de elaborar las--  
leyes del desarrollo social. Gomezjara".(5)

"La sociología es el estudio científico de los hechos  
sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhuma  
nas, en cuanto a su realidad o ser efectivo. Recaséns".(6)

Yo creo que efectivamente la sociología estudia las -  
formas de organización social porque dentro de ellas se dan los  
hechos sociales, se convive con los seres humanos y se tienen -  
relaciones recíprocas con otros hombres pudiendo crear institu-  
ciones cuya función sea la de crear leyes de desarrollo social-  
pero que tengan la posibilidad de ponerse en práctica, no sien-  
do simples estudios; sino que puedan anticipadamente evitar pro  
blemas o encauzar los ya existentes buscando de esta manera so-  
lución a los mismos.

Tiene por objeto una realidad social que se manifiesta  
en las organizaciones sociales, "...identificar las principa  
les fuerzas que mantienen unidos a los grupos o que los debili-  
tan, y conocer las condiciones que transforman la vida social...  
es una búsqueda disciplinada e intelectual del conocimiento fun  
damental de la naturaleza de las cosas"(7), para poder así crear

(5) Gomezjara, Francisco A. op.cit., p. 12.

(6) Recaséns Siches, Luis. "Sociología", 3a. Ed., Porrúa, S.A.  
México, 1989, p. 4.

(7) Bromm, Leonard y ot. "Sociología", Cía. Editorial Continen  
tal, S.A., México, 1976, p. 17.

las leyes del desarrollo social que permiten "...explicar y transformar las condiciones sociales contemporáneas.."(8).

Sus fines los encontramos en los estudios que proporcionan conocimiento al legislador respecto de la realidad social específica de un pueblo en un momento preciso y que "...aporta una serie de valiosísimos instrumentos para la acción social, en relación a los problemas concretos que se presentan en las diversas sociedades..."(9).

Por lo que son trascendentales las aportaciones de -- los sociólogos tanto para prevenir como para atender los problemas educativos de vivienda, de diversión, de transporte, sanitarios, de asistencia, económicos, etc.

## 2. LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y LA SOCIOLOGIA POLITICA.

La sociología y el derecho son dos ciencias cuya relación es importante por lo que se aportan una a la otra, el derecho se complementa con el conocimiento de la realidad social -- que gracias a los estudios sociológicos encuentra su reconstrucción, tan imprescindible en la creación de leyes como en una decisión judicial para que estas se ajusten a la factibilidad de -

(8) Gomezjara, Francisco A. loc. cit.

(9) Gómez Sandoval, Fernando. "Sociología", Vol. 1, (sin editorial), México, 1984, p. 52.

las situaciones; así, la sociología "...requiere de la ciencia del Derecho para sus análisis de la organización social, del po der..."(10), y de su estructura para comprender la aplicación - de normas jurídicas a problemas sociales.

Encontramos que la sociología define a la norma en - cuanto a su naturaleza real y el derecho en términos de su natu raleza lógica por la educación para la formación de estructuras en su pensamiento al razonar.

Pero la sociología del derecho puede darse porque den tro de su estudio están hechos de la vida social, sólo en cuan to se sujetan a reglas y no cualesquiera.

Madile nos dice que "la sociología del derecho estu-- día las causas y los efectos sociales de la reglas y a estas -- mismas en tanto realidad social.

Carbonier nos dice ...que el sociólogo del Derecho es tudia las causas sociales de las reglas jurídicas y los efectos que ellas producen..."(11)

(10) Madile, Juan Alberto. "Sociología Jurídica", Abeledo Pe-- rrot, Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 30.

(11) ibid., p. 26.

Trappe, "...la sociología del derecho estudia la influencia recíproca entre el ordenamiento jurídico y la realidad social y en ésta, especialmente se ocupa de los ordenamientos - no jurídicos que complementan al derecho en casos de lagunas de éste, o al interpretar las normas jurídicas..."(12).

Keisen, "...sostiene que el quehacer científico jus-- sociológico se reduce a una mera aplicación de los métodos sociológicos al estudio de una parte del derecho: los hechos jurídicos".(13)

Gurvitch define a la sociología del derecho "...como el estudio de la plenitud de la realidad social del derecho que pone los géneros, los ordenamientos y los sistemas del Derecho, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados investiga al mismo tiempo las variaciones de la importancia del Derecho y la fluctuación de sus técnicas y doctrinas el papel - diversificado de los grupos de juristas y, finalmente las regularidades tendenciales de la génesis del Derecho y de los factores de éste en el interior de las estructuras sociales, globales y parciales".(14)

(12) *ibid.*, p. 27.

(13) Gómez Padilla, Jr. "5 ensayos de sociología jurídica", Ediciones Renacimiento, A. C., Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1981, p. 76.

(14) Gurvitch, Georges. "Tratado de Sociología, Problemas de - Sociología del Derecho", Tomo II, Edit. Kapelusz, p. 272

La sociología jurídica estudia los motivos sociales - que dan origen a las normas jurídicas, los efectos que estos -- producen, como funcionan en la sociedad tomando en cuenta aspectos como usos sociales para una aplicación del derecho según la realidad social específica.

La sociología política tiene como base la realidad social, igual que la sociología jurídica por los estudios que la sociología lleva a cabo respecto de las organizaciones sociales y en este caso en su aspecto político.

Surge en el Siglo XVIII, gracias a la razón que definió la participación en los intercambios entre la sociedad y el Estado.

Aunque siendo la política una de las partes, ésta será una unión donde haya intereses de por medio entre las élites del poder y las masas porque el bien de unos cuantos no es el - de todos, pero que gracias a la socialización política hará conciencia en la gente para el desempeño de sus roles, que si bien tienen algún grado educacional expresará su voluntad sino simplemente será el resultado de una manipulación.

Duverger define a la ciencia política, de la cual dice la sociología política es sinónimo "...como la ciencia de --

las instituciones relativas a la autoridad..."(15), y dice que "...estudia el poder en todos los grupos humanos y no solamente en los Estados y Naciones..."(16) Tiene un contenido complejo porque al hablar de autoridad se refiere a gobierno y a mando, así como todas las facetas que integran el manejo del poder para que se tenga bajo control, y una de ellas son los aspectos de la organización política de la sociedad.

### 3. EL DERECHO, EL DERECHO ELECTORAL Y EL DERECHO PENAL ELECTORAL.

Derecho proviene del latín *directus*-directo que es --recto sin torcerse a un lado ni a otro.

Celso lo definía "...el derecho dice Ulpiano es el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo ...Los tres grandes preceptos que fundamentan el derecho son: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo suyo..."(17)

La evolución del Derecho nos presenta que quien ha intentado definirlo le ha dado también estas características, es bilateral mientras regula conductas para que un sujeto no dañe a otro si vive honestamente; San Agustín dice que busca la paz-

(15) Duverger, Maurice. "Sociología Política", 1era. Ed. 3a.-reimp. Planeta, México, 1987, p. 28.

(16) *Ibid.*, p. 37.

(17) González Díaz Lombardo, Francisco. "Compendio de Historia del Derecho y del Estado", 1a. Ed. 1a. Reimp., Limusa, S.A., México, 1979. P. 129

y el orden social; Santo Tomás dice que la justicia y esto quizás se lograría si cada quien tuviera lo suyo; es externo, por estar determinado lo que no debe hacer expresamente en una ley, es heterónomo por ser órganos del Estado quienes lo crean y es coercible ante la posibilidad de utilizar la fuerza para su cumplimiento. Pero para que sea completa su estructura es necesario que contemple la Justicia, la Seguridad y el Bien Común como valores ético racionales.

Así el Derecho es el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad establecidas por el Estado en orden a la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común.

Justicia - entendida como el criterio práctico que expresa la armonía e igualdad postulados por el orden ontológico, en cuanto éste se refiere al hombre.

Seguridad jurídica - es el criterio técnico, positivo y sociológico que se da en un orden legal, eficaz y justo. Bien común - es el criterio racional de la conducta respecto de la sociedad como la dimensión social de la naturaleza humana.

El Derecho Electoral tiene su fundamento en el artículo 39 de nuestra Constitución porque al residir de forma esencial y originaria la soberanía en el pueblo es fundamental su participación política en la elección de sus gobernantes.

Es por ello que actualmente se regulan ambas cuestiones previamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como otras que son relativas.

Cotteret y Emeri nos dicen que el Derecho Electoral - "...está constituido por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio..."(18)

Berlín Valenzuela, "...es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes que conforme a la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas..."(19)

Oscar Carpizo nos habla del Derecho Electoral en un sentido amplio como el conjunto de normas jurídicas escritas y no escritas que regula la elección de los órganos de representación y los mecanismos de participación política para influenciar, determinar o controlar las decisiones de los órganos gubernamentales, en su cátedra de la materia de Partidos Políticos y Derecho Electoral.

(18) Berlín Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral", Porrúa, S. A., México, 1980, p. 126.

(19) ibid., p. 128.

Siendo la más completa por incluir todas y cada una de las etapas del proceso electoral y regula los órganos y sujetos que intervienen en él.

Tiene como fuente nuestra Carta Magna, la ley reglamentaria en este caso el COFIPE, la jurisprudencia del Tribunal Federal Electoral y los Principios Generales del Derecho.

El Derecho Penal Electoral antes contemplado por leyes especiales y ahora innovando en el Código Penal tanto en materia común como federal es de vital importancia en la convivencia humana para resguardarla, estos delinquentes también dañan al Estado que es quien se encarga de organizar el proceso electoral, pero que en última instancia su objetivo es desviar el favor hacia un determinado candidato o ideología partidista violando así los principios esenciales del voto y principalmente la libertad de expresarse del ciudadano por alguien en especial.

El Derecho Penal Electoral es el conjunto de normas jurídicas donde se tipifican las conductas por parte de determinados sujetos que atentan contra el secreto, universalidad, libertad e individualidad del sufragio y se establecen las penas que el Estado les impone.

Esto para evitar la burla de la sociedad respecto de sus atribuciones como soberana y detentadora del poder público al elegir a sus representantes gubernamentales y legislativos, así como el derecho inalienable de cambiar su forma de gobierno y por ello la regulación de estos ilícitos.

#### 4. SOCIEDAD Y ESTADO.

La sociedad dá lugar a la aparición del Estado por la necesidad de su expresión jurídica.

La sociedad nos dice Ely Chinoy es "...un conjunto de instituciones que forman la trama de la vida social... económicas, políticas, religiosas, familiares, educacionales, recreativas y sus interrelaciones."(20).

Simmel confirma cuando nos habla de relaciones sociales entre los individuos y siendo estas de diversos aspectos requieren de regulación y sobre todo a medida que esta sociedad crece.

Aparece la distinción entre Estado y sociedad en los siglos XV a XIX, en la época del absolutismo.

(20) Chinoy, Ely., op. cit. p. 47.

La sociedad nace de la convivencia humana, pertenece a un orden natural y el Estado se dá en forma consciente en un orden racional y que unifica, por eso con la monarquía se advierte claramente la contraposición entre estos por la pugna de intereses políticos y sustentación del poder en manos de uno y unos cuantos como la aristocracia y para compensar estas necesidades se requería de una instancia con un poder superior de decisión que no fuera arbitrario.

Así el individuo como parte de la sociedad, por sus tendencias y fines políticos dan paso a la formación del Estado, para que éste les reconozca derechos innatos, que el hombre nace con ellos y necesita se establezcan jurídicamente como reconocidos.

Estado proviene del Latín status, que implicaba la jerarquía o situación de cada persona en su sociedad.

El problema nos dice Rousseau consiste "...en encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común a la persona y bienes de cada asociado y por virtud de la cual cada uno uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo, y que queda libre como antes."(21)

(21) González Díaz Lombardo, Francisco. op.cit. p. 211.

El Estado tradicionalmente se compone de tres elementos, según Jellinek son: territorio, pueblo y gobierno.

Territorio porque tiene que haber un espacio geográfico donde la sociedad se halle establecida.

Pueblo que es el elemento humano que dá lugar a la existencia del Estado.

Gobierno que sería el poder superior con decisión que como nos muestra Rousseau no considera pudiera ser como obedecerse así mismo pero si se intenta confiando la delegación del poder a determinados órganos que lo harán por el pueblo.

Las definiciones del Estado forman dos grupos, unas que lo consideran como factor de integración social y que puede resolver problemas que atañen a todos y otros que lo consideran como una expresión jurídico política del grupo.

Entre las primeras encontramos la de Adolfo Posada--- que nos dice que el Estado "...es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de

imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política..."(22)

Y de acuerdo a las segundas el Lic. García Máynez lo define como "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce un determinado territorio..."(23)

Mario de la Cueva expresa que "El Estado del mundo--occidental de nuestros días, igual que el del pasado, es la consecuencia inevitable de las diferencias económicas y tiene como finalidad suprema la defensa de la propiedad privada, mediante ejércitos y cárceles o al través de un ordenamiento jurídico -- que otorgue un grado más o menos importante de libertad, compatible con la estabilidad del sistema".(24)

"El pensamiento de Duguit... el Estado no es sino un proceso de diferenciación entre gobernantes y gobernados..."(25)

Aurora Arnaiz, "...el Estado es el orden jurídico que se establece para hacer posible en las sociedades humanas la armonía no sólo de las libertades sino también de los fines".(26)

(22) Osorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales", Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1990, p. 294.

(23) Soto Alvarez, Clemente. "Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos", 1a. Ed., 3a. Reimp. Limusa, S. A. de C. V., México, 1987, p. 122.

(24) Cueva, Mario de la. "La idea del Estado", 3a. Ed., U.N.A.M., México, 1986, p. 414.

(25) ibid., p. 411.

(26) Arnaiz Amigo, Aurora. "Estructura del Estado", Miguel Angel Porrúa, S. A., México, 1979, p. 126.

El estado se concibe como expresión jurídico política porque como organización social ya existía, teniendo funciones-externas e internas en el manejo de las relaciones.

## 5. SOBERANIA.

Su raíz etimológica proviene del latín super-omnia, - que significa sobre todo o por encima de todo; la soberanía reside en el pueblo mexicano en forma esencial y de origen y por ello detenta autoridad suprema, la cual puede ser delegada en - órganos gubernamentales y legislativos para que lo representen. Así mismo con los límites que le señala el orden jurídico, también tiene el derecho inalienable a que mediante su participación política como ciudadano pueda alterar o modificar su forma de gobierno.

Nuestra Constitución en su artículo 39 le dá fundamento, al establecer:

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana -- del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable dere

cho de alterar o modificar la forma de su gobierno".(27)

Y el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 41 Constitucional.

Se concluye que el término soberanía comenzó a utilizarse para justificar a la persona o personas que ejercían el gobierno en un determinado lugar porque esto empieza con la monarquía absoluta y que fue abriendo paso a la evolución en las siguientes formas de gobierno y sobre todo con la división de poderes.

Es definida con muy diversos criterios que se cree le dan esencia como el número de sujetos que la detentan como expresa Sánchez Viamonte "...la soberanía es la voluntad de la mayoría, si bien la validez de la expresión de la voluntad mayoritaria ha de estar sujeta a su conformidad con el ordenamiento jurídico..."(28).

Hay quien afirma que reside en ciertas calidades de los sujetos, como Carl Schmitt que "...atribuía a continuación-

(27) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -- Instituto Federal Electoral, México, 1990, p. 57.

(28) Ossorio, Manuel, op. cit. p. 712.

la soberanía a aquellas personas o grupos que demostrasen ser capaces de ejercer la dominación política en circunstancias extraordinarias..."(29).

Dickinson nos dice que "...la soberanía no consiste tanto en ejercer una influencia creadora como en efectuar la elección final..."(30).

En cuanto a las situaciones que llegan a presentarse en forma no ordinaria que posteriormente se quedan por no restablecerse la circunstancia anterior Kirchheimer menciona que "...en ausencia de una regla auténtica, las circunstancias extraordinarias permanentes pasan a ser el símbolo auténtico de la ausencia misma de ese sistema de coordinación al que la historia otorga tradicionalmente el atributo de soberanía".(31)

Hobbes la enuncia como atributo de aquel a quien en determinado momento se le delega, diciendo que "...la soberanía es el atributo del representante político, príncipe o asamblea..."(32), con lo cual discordamos, en los sistemas democráticos es delegada a los representantes políticos por el pueblo-

(29) Kirchheimer, Otto. "En busca de la soberanía", El Colegio de México, Centro de Estudios Sociales, México, p. 53.

(30) *ibid.*, p. 50.

(31) *ibid.*, p. 54.

(32) Arnaiz Amigo, Aurora. "Soberanía y Potestad", 2a. Ed., Miguel Angel Porrúa, S.A., México, 1981. P. 48.

como expresa el teólogo Suárez en primera instancia, porque también había de quien se la otorgó al pueblo fue el sumo hacedor, así también Rousseau dijo que como primera causa provenía del individuo como atribución a cada uno como persona.

Hay quien la atribuye al Estado como Herman Heiler -- menciona, soberanía "es la facultad del Estado para crear y garantizar el derecho positivo".(33)

Definitivamente estamos de acuerdo con aquellos que dicen que la soberanía es un atributo que puede ser delegado, pero que tiene su origen en el pueblo como Carre de Malberg que lo atribuye a la Nación que se entiende como el elemento humano que serán los gobernados. "...Es la Nación la que dá vida al Estado, al hacer delegación de su soberanía en los gobernantes -- que instituye en su Constitución..."(34)

## 6. FORMAS DE GOBIERNO.

Hay que organizar un gobierno para que pueda tenerse un orden político, anteriormente si una persona cumplía con --- ciertas funciones básicas como: Defender a la comunidad, dirimir las cuestiones que se suscitaban entre los individuos, esta

(33) *ibid.*, p. 127.

(34) Montero Zendejas, Daniel. "Estado, Democracia y Partido" B. Costa-Amic Editor, México, 1979, p. 38.

blecer normas para las futuras y darle ejecución a éstas así como elegirse un sucesor, se tenía a quien llevaba a cabo un buen gobierno, hoy en día cuando las poblaciones aumentan a ritmos tan acelerados es mejor la diferenciación de funciones.

La forma de gobierno tiene que ver con la organización del poder de autoridad en un Estado, por lo que la elección de una de ellas depende de las condiciones generales del Estado y de motivos prácticos de conveniencia porque cada pueblo tiene sus costumbres y sus antecedentes históricos, es su expresión política.

Las clasificaciones eran en cuanto al número de individuos que ejercían el gobierno.

En el siguiente cuadro aparece la clasificación de las formas de gobierno de los pensadores clásicos:

	AUTOCRACIA	MONARQUIA	ARISTOCRACIA	DEMOCRACIA	REPUBLICA
Platón		x	x	x	
Aristóteles					
		P U R A S		IMPURAS	Tiranía Oligarquía Demagogía
Maquiavelo				Principado y	x
Montesquieu		x	x	x despotismo	
Locke		x	x	x Como formas de la	
Rousseau		x	x	x	
Kant	x		x	x	
Kelsen	x			x	

"...Las formas de gobierno más comunes en nuestros días son: la monarquía, con sus variantes autocrática y parlamentaria; la democracia o república, con sus variantes presidencialista y parlamentaria..."(35)

Nuestra Constitución en su artículo 40 nos dice que:

"Es voluntad del pueblo mexicano - constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".(36)

Así podemos observar ciertas características como:

a) El Jefe del Estado es el Presidente de la República, electo por sufragio universal, sus facultades formales y materiales predominan sobre las del resto de los poderes. -- Por tanto, es la principal figura política, interna y externa del país.

(35) Garzaro, R. "Diccionario de Política", Tecnos, S. A., Salamanca, 1977, p. 160.

(36) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - op. cit., p. 57.

b) El poder ejecutivo por sus atribuciones de go---  
bierno sobresale en la división de poderes, sin embargo, gozan  
de relativa autonomía los poderes legislativo y judicial.

c) El pluralismo político existente refleja la su--  
premacía de un partido creado y controlado por el gobierno. A  
su alrededor giran una serie de partidos condicionados a las -  
decisiones del grupo gubernamental.

d) Aunque las elecciones se celebran dentro de un -  
pluralismo político, con libertad a los partidos secundarios,-  
no se observa gran competencia por los candados legales exis--  
tentes.

e) Hay libertad garantizada en cuanto a la expre---  
sión y asociación a nivel constitucional y respeto por el gru-  
po en el poder.

f) La legitimidad formal se dá de forma legal racional  
por la supremacía de la ley.

Por último Garzaro nos define como "Formas de Gobiern  
no los diferentes modos de constitución de los órganos del Es-  
tado de sus poderes, y de las relaciones de esos poderes entre  
sí".(37)

(37) Garzaro, R., op. cit., p. 160.

## 7. LA DIVISION DE PODERES.

Al iniciarse el proceso de constitucionalización se presenta la división de poderes, porque en virtud de la delegación de la soberanía atribuida al pueblo es necesaria una forma representativa de gobierno, esta autoridad suprema debe llevarse a cabo garantizando la libertad de los individuos; por lo que es vital haya restricciones a la actividad del poder.

"...Esta estructura del poder estatal es originaria de John Locke... que hablaba de poder legislativo, poder ejecutivo y poder federativo. Al poder judicial lo incluía en el ejecutivo. El federativo era el encargado de las relaciones internacionales..."(38)

El barón de Montesquieu la reelaboró como actualmente la conocemos en su obra "El espíritu de las leyes" en su libro XI capítulo VI diciendo "cuando el poder legislativo y el ejecutivo se reúnen en la misma persona o al mismo cuerpo de magistrados, no hay libertad, porque pueda temerse que el monarca o el tirano haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. No hay también libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si está unido a la

(38) Garzaro, R., op. cit., p. 120.

potestad legislativa, el poder de decidir de la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al mismo tiempo el legislador, si está unido al poder ejecutivo el juez tendrá en su mano la fuerza de un opresor. Todo es taría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo de los próceres o de los nobles, o del pueblo, ejerciese estos 3 poderes el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias de los particulares".(39)

El poder de autoridad se deposita en el gobierno que mediante elección el pueblo convertirá a los candidatos en sus representantes confiándoles el cumplimiento de ciertas funciones, por tanto se divide para debilitar el poder, repartiéndolo, buscando un freno a cada representante.

La crítica a esta exposición es que la unidad del Es tado se destruye como Hans Kelsen sostiene. Actualmente es en tendida como una separación externa donde hay esferas de compe tencia y límites en las actividades por la coordinación de fun ciones así como la subordinación que deben al orden jurídico y las relaciones entre los mismos por el grado que ocupan, se dá la unidad del Estado porque en primera instancia se ha estable

(39) Montesquieu. "Del espíritu de las leyes", 6a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1985. P. 104.

cido por un Órgano constituyente que está sobre las autoridades constituidas.

El equilibrio y la armonía es difícil de lograr por razones de diversa índole como históricas y políticas, así observamos como predomina el poder legislativo en Europa, como ejemplo tenemos el caso inglés donde el parlamentarismo inicia en 1689 con The Bill of Rights y predomina al tomar las decisiones de gobierno que correspondían al rey que ahora solo reina, como sucesión de la corona y en materia de impuestos. Y en América, el presidencialismo como el caso mexicano, nuestra Constitución en su artículo 49 establece:

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo

del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.(40)

Hace esta repartición para lograr un mejor ejercicio en el gobierno, junto con valores como la libertad y la seguridad jurídica. Nuestra Constitución en sus artículos 80, 50 y 94 nos dice:

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

"El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otro de senadores".

"Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en-

(40) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., - op. cit., p. 64.

Tribunales Colegiados y Unitarios-  
de Circuito y en Juzgados de Dis-  
trito..."(41)

Así es como está distribuido en 3 grandes esferas de acción, es una organización del poder estatal delegado mediante elecciones donde se establecen órganos ejecutivos y legislativos; el judicial se integrará con los nombramientos hechos por el Presidente de la República con aprobación de la Cámara de Senadores y los que haga la Suprema Corte de Justicia.

#### 8. ELECCIONES.

Elecciones es una palabra que al escucharse produce hoy en día descontento por parte de la ciudadanía, que ya no cree mucho en sus resultados, pero que se esfuerza por lograr un cambio, que observamos con la evolución y progreso que actualmente demuestran los partidos políticos de oposición.

Históricamente se acepta que el poder político tiene su origen en el pueblo, y éste debe decidir a qué personas y a qué forma de gobierno van a confiar el camino que seguirán los asuntos públicos. Su primer objetivo es designar quien los re

(41) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., -  
op. cit., pp. 65, 104 y 113.

presente tanto en el poder ejecutivo como legislativo, de lo -  
cual observamos se producen ciertos efectos como:

1. Producir representación,
2. Producir gobierno,
3. Ofrecer legitimación, y
4. Facilitar la relación y comunicación entre gober-  
nantes y gobernados.

Mackenzie nos dice que "...dos condiciones son neces-  
sarias... Primera: las elecciones crean un sentir común de apo  
yo popular y de participación en los asuntos públicos, aún ---  
cuando el gobierno sea algo tan complejo que escape a la com--  
prensión directa del ciudadano corriente. Segunda: las elec-  
ciones procuran una ordenada sucesión de los gobernantes por -  
la pacífica transferencia de la autoridad a los nuevos gober--  
nantes cuando las anteriores deban retirarse por muerte o por  
haber fracasado; pudiendo agregarse también la transmisión de  
los cargos públicos por agotamiento del período de gestión..."(42)

Nuestra Constitución establece en su artículo 35, --  
fracciones I y II como prerrogativas del ciudadano el voto y--  
poder ser votado, así mismo en el siguiente artículo fraccio--  
nes III y IV las marca como obligaciones del mismo:

(42) Berlín Valenzuela, Francisco. op.cit., p. 128.

"Artículo 35

"Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos -- los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo -- las calidades que establezca -- la ley;

"Artículo 36

"Son obligaciones del ciudadano de la República:

- III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que -- en ningún caso serán gratuitos..."(43)

(43) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - op.cit. p. 52 y 53.

Esto se debe a que su naturaleza jurídica lo concibe en forma de prerrogativa como derecho de elegir la conformación del gobierno y como obligación del ciudadano teniendo éste un deber para con la sociedad, lo que ésta le exige por lo que obtiene de ella. Aún así prevalece el criterio de que el ejercicio del sufragio debe ser totalmente libre. Y siendo el medio del que disponen los ciudadanos para participar en las decisiones colectivas denominado sufragio cuando aún no se ha llevado a cabo la manifestación expresa de la voluntad en el hecho de votar. Siendo esta la participación política directa en las elecciones; el voto como acción concretizada en forma individual por cada elector, nos revela la importancia de su función electoral por lo que un individuo lleva parte de nuestra soberanía en su decisión que junto con el régimen democrático todo el poder público se sustenta en la voluntad del pueblo.

La periodicidad de los cargos es un principio fundamental en las elecciones pueden constituir una de las vías no la única, para que la sociedad civil recupere los espacios ganados por la sociedad política para ampliar la participación y lograr que el Estado garantice los intereses generales de la sociedad".(44)

(44) González Casanova, Pablo. "Las Elecciones en México, evolución y perspectivas", Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. México, 1985, p. 253.

Así la elección es la deliberación que se lleva a cabo de acuerdo con los mandatos constitucionales cada cierto -- tiempo, mediante el voto del pueblo de forma universal, libre, secreto y directo de las personas que deberán ocupar todos a-- aquellos cargos públicos que se cubren por este medio.

#### 9. PARTIDOS POLITICOS.

Su raíz etimológica proviene de pars-parte o frac---ción y polis-ciudad, sería una parte de la sociedad que parti--cipa en la vida del Estado.

"...Históricamente, los partidos nacen cuando las masas populares han comenzado a entrar realmente en la vida política: han formado el marco necesario que les permite reclutar en sí mismos y sus propias élites..."(45)

Su creación está vinculada al problema de la partici--pación y sus características dependen de la organización polí--tica de cada país, de los estratos sociales y del tipo de movi--lización que se le dé. Busca ser una organización durable, e--jercer el poder solos o con otros, la actividad política es su fundamento y un sostén popular a través de las elecciones.

(45) Duverger, Maurice. "Los Partidos Políticos", 1a. Ed., -- 6a. Reimp., F. C. E., México, 1979, p. 452.

Duverger nos dice "...la significación más profunda de los Partidos Políticos, es que tienden a la creación de nuevas élites, que restituyen a la noción de representación su verdadero sentido, el único real... gobierno del pueblo por una élite salida del pueblo..."(46) Nos habla de lo mejor, -- con más calidad debe salir del pueblo y representarlo, porque es necesario estar preparado y desempeñar con eficiencia sus funciones.

René González concluye "Son los Partidos Políticos, en definitiva, personas jurídicas del Derecho Político, sujetos a su propio régimen legal..."(47); ubicándolos dentro del Derecho Político por no pertenecer ni al Derecho Privado, Social ni Público aunque se rigen por éste y reconocen su origen constitucional.

"Max Weber afirma que un Partido Político es aquel que está formalmente organizado por una maquinaria nacional, -- maquinaria que se encuentra en manos de sus organizadores, o sea los burócratas del partido..."(48); la designa como maquinaria quizás por el trabajo que tiene que llevar a cabo y nacional porque es de la ciudadanía de cada país quien participa, pero no nos dijo con que fin.

(46) *ibid.*, p. 451.

(47) González de la Vega, René. "Derecho Penal Electoral", Porrúa, S. A., México, 1991, p. 177.

(48) Montero Zendejas, Daniel, *op. cit.*, p. 89.

Una definición más completa nos ofrece Sigmund Neumann, hablando de su composición y sus objetivos al considerar "...que un Partido Político es una organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del gobierno y que rivalizan por obtener el apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos..."(49)

Andrés Serra Rojas, afirma que "...un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres, que son -- ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social, con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional-- con un equipo gubernamental..."(50); menciona a ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, lo que no aceptamos -- es que quedan fuera de este grupo los procesados en una causa-- penal precisamente porque son procesados y no sentenciados y-- las limitan en su participación política y es ésta una contribución para que se vea cada vez más disminuida.

Luis Recaséns Siches afoca su definición más hacia -- el objetivo, al considerar "...que el partido político es una-- organización para la conquista del poder del Estado, con el --

(49) Montero Zendejas, Daniel. op. cit., p. 90.

(50) Montero Zendejas, Daniel. op. cit., p. 90.

propósito de dar a este una organización mejor y de hacer que el derecho se acerque más a las exigencias de la justicia y -- del bien común".(51)

El artículo 41 Constitucional, en su segundo párrafo establece que "los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su inter vención en el proceso electoral".(52)

Le asigna ciertos fines como:

- Promover la participación del pueblo,
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Y como organizaciones de ciudadanos, darles a éstos la posibilidad del ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se les otorga el derecho a ciertas prerrogativas para realizar sus fines; que consisten en: - Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión; - Gozar del régimen fiscal que se establece en las leyes de la materia; - Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas necesarias; y el financiamiento público.

(51) Montero Zendejas, Daniel, op. cit., pag. 91.

(52) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. p. 58.

Los Partidos Políticos participan en elecciones federales y municipales, así como en su organización teniendo representantes durante la jornada electoral.

Su constitución, obligaciones, prerrogativas, frentes, coaliciones, fusiones y pérdida de registro se encuentran regulados por el libro segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los Partidos Políticos alimentan la formación de la voluntad política del pueblo y concurren a su expresión directa mediante el voto para obtener el poder público, mediante la organización de su ideología y programas.

#### 10. PROCESOS ELECTORALES.

Proceso, y en este caso electoral, se refiere a una serie de actos jurídicos y materiales que servirán para llevar a cabo las elecciones con organización y transparencia en sus resultados. Su finalidad es que en las elecciones se lleve a cabo la designación de quienes se desempeñarán en el poder legislativo y ejecutivo en la República Mexicana, por lo que se divide en etapas que se diferencian por los acontecimientos -- que suceden en cada una para lograr dicho fin y ajustándose a los plazos legalmente previstos se realizará en un ámbito de seguridad jurídica.

Arturo Núñez define al proceso electoral como el ---  
"...medio a través del cual se concreta la voluntad soberana--  
del pueblo para designar a los gobernantes y se garantiza ca--  
balmente el carácter competitivo de la contienda política, que  
debe caracterizar toda elección libre y democrática."(53)

El Proceso Electoral está regulado por el libro quin  
to del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electo  
rales, que en su artículo 173 nos dice:

"1. El proceso electoral es el --  
conjunto de actos ordenados por la  
Constitución y este código, reali-  
zados por las autoridades electora  
les, los partidos políticos nacio-  
nales y los ciudadanos, que tiene-  
por objeto la renovación periódica  
de los integrantes de los Poderes-  
Legislativo y Ejecutivo de la ---  
Unión".(54)

(53) Núñez Jiménez, Arturo. "El nuevo sistema electoral mexi-  
cano", F. C. E., México, 1991, p. 169.

(54) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electo-  
rales. Instituto Federal Electoral. México, 1991. p. 156.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral--  
deberá antes de iniciarse el Proceso Electoral:

- Determinar el ámbito territorial de las cinco ---  
circunscripciones plurinominales y el número de diputados que-  
se elegirán en cada una, y

- Determinar el ámbito territorial de los 300 dis--  
tritos uninominales.

Inicia en el mes de enero para concluir en noviembre  
del año de elecciones el proceso electoral ordinario y se com-  
pone de cuatro etapas.

a) Preparación de la elección, la cual lleva a cabo  
el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

b) Jornada Electoral, la cual realizan personal au-  
torizado del Instituto Federal Electoral, representantes de --  
los partidos políticos y los mismos ciudadanos, que es cuando-  
acuden a emitir su voto.

c) Resultados de las elecciones, que son efectuados  
por los consejos distritales, consejos locales y el consejo ge  
neral del I.F.E.

d) Calificación de las elecciones que hacen los Colegios Electorales.

Dentro de la primera etapa vemos que cada actividad que realizan es vital, a los tres niveles tanto el Consejo Distrital, local y general, porque con su inicio podrán desarrollarse las otras etapas y cumplir con su objetivo.

#### 11. DELITO Y DELITOS ELECTORALES.

El delito tiene que ver con la conducta del hombre, - "el delito es un fenómeno fáctico jurídico que tiene realización en el mundo social..."(55) "Desde un punto de vista lógico, antes de un resultado concreto se da un proceder humano, - sea éste positivo o negativo... primero existe la conducta o - el hecho y después la tipicidad..."(56)

A continuación exponemos los siguientes conceptos:

Carrara hace referencia a que es una infracción en - contra de la ley que promulga el Estado para cuidar de la seguridad de sus habitantes; delito es "...la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciuda-

(55) Pavón Vasconcelos, Francisco. "Derecho Penal Mexicano"- 8a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1987, p. 182.  
(56) Ibid., p. 183.

danos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputado y políticamente dañoso..."(57), -- destaca la seguridad del ciudadano, así como de una imputabilidad de forma moral.

"Para Franz Von Litz el delito es un acto humano, -- culpable, antijurídico y sancionado con una pena. Ernesto Von Beling lo define como la acción típica, antijurídica, culpable subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad" (58)

Observamos que se dan ciertos elementos, Pavón Vasconcelos adopta un criterio pentatómico y sostiene que se dan los siguientes:

a) Conducta o hecho: que sería el acontecimiento -- con una orientación ilícita y que tiene como aspecto negativo -- la ausencia de la misma.

b) La tipicidad: es cuando la conducta encuadra de acuerdo al caso concreto con la descripción legal y atípico si no encuadra, si el delito no se integra.

(57) Ibid., p. 164.

(58) Ibid., p. 166.

c) La antijuricidad.- que es un juicio respecto de la acción, por la contradicción que hay con las normas del derecho y su aspecto negativo son las causas que Pavón Vasconcelos nos dice que es "...la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el Derecho"(59); el estado de necesidad donde hay una situación de peligro; el cumplimiento de un deber y el ejercicio del derecho, siempre - que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber y ejercer un derecho, el impedimento legítimo, la obediencia debida y el consentimiento del interesado.

d) La culpabilidad.- que son los presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica y la inculpabilidad que se dá en caso de error y por no exigibilidad de otra conducta.

e) La punibilidad.- es la amenaza para aplicar una consecuencia que establece el Estado por la violación de sus--normas jurídicas y su aspecto negativo las excusas absoluto---rias las que hacen que un delito no se asocie pena alguna por--razones de utilidad pública.

(59) Ibid., p. 315.

Por último el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 7º que delito es "...el acto u omisión que sancionan las leyes penales".(60)

Hay ciertas conductas ilícitas que son tipificadas - en cuanto a los sujetos activos y en especial en lo que respecta a la materia electoral porque se busca garantizar que el sufragio se ejerza en forma libre y secreta, que se haga un buen uso de la documentación oficial, que los procedimientos electorales se realicen con apego a la ley y la credibilidad en los resultados de las elecciones.

Los delitos electorales se cometen solo en determinadas fechas, cuando va a haber elecciones durante las cuatro etapas que componen el proceso electoral y por ciertos sujetos como: los electores, los ministros de cultos religiosos, funcionarios electorales, representantes de partidos políticos, servidores públicos en materia electoral, candidatos electos y en materia de registro nacional de ciudadanos; se advierte en su tipificación que la intención de quien los comete es de contrariar y evitar la manifestación real de la voluntad popular.

Los delitos electorales son aquellas conductas tipificadas, antijurídicas, culpables y punibles, que buscan obstaculizar

(60) Carrancá y Trujillo, Raúl y ot. "Código Penal Anotado", -16a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1991. p. 29.

culizando, modificando o impidiendo por medios físicos o morales alterar los derechos que tienen los individuos dentro del proceso electoral.

Con la reforma de 1990 se incluyen los delitos electorales en el Código Penal, para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, en su título vigésimo cuarto, del artículo 401 al 410.

## 12. LEGITIMIDAD Y CREDIBILIDAD.

Legitimidad es la calidad que se da a lo que es cierto, genuino, verdadero, reconocido como auténtico.

José Ma. González nos dice que "...legitimidad equivale al reconocimiento social de la obligación política que surge de la lealtad debida a una autoridad en un proceso social de identificación..."(61), por lo que sería una legitimidad racional.

La legitimidad supone un sistema colectivo de valores sobre la cual se levanta la creencia generalizada de que deben observarse ciertas normas y en consecuencia debemos obedecer a quienes las aplican.

(61) González, José Ma. y ot. "Convicciones Políticas y Responsabilidades Éticas", Anthropos, España, 1990, p. 77.

De la cátedra del Lic. Oscar Carpizo Trueba, la siguiente clasificación en la que Weber señala:

- Legitimidad legal racional que se sustenta en la existencia de un orden legal estatuido de acuerdo con las reglas de la razón.

- Racional cuando las normas valen en función de su acatamiento reiterado y que los gobernantes están investidos de una autoridad originada en las mismas.

- Carismático descansa en el reconocimiento de que la persona que ejerce el poder posee cualidades extraordinarias o ejemplares.

Por su función:

- Legitimidad por procedimiento que consiste en la consideración de que quien manda está autorizado en virtud de la forma en que obtuvo dicho cargo. Ejemplo: la monarquía hereditaria.

- Por representación, la cual se funda en la consideración por parte de los gobernantes de que quienes mandan -- los representantes de alguna manera bien sea porque ha sido escogidos o electos por ellos. Ejemplo: en las elecciones.

- Por resultado, se orienta por la capacidad del go  
bierno para realizar la justicia y para alcanzar las metas que  
se ha propuesto, la gente siente que un gobierno es justo o in  
justo, legítimo o ilegítimo no sólo por la forma en que llegó-  
al poder sino también y principalmente por lo que hace.

Así tiene legitimidad aquel que llega al poder por -  
que el pueblo se lo delega mediante una elección transparente-  
por haberse apegado a las leyes, así como por los resultados -  
que se observen en el ejercicio de su cargo y la calidad que -  
entonces le será atribuida cuando la ciudadanía tenga total --  
credibilidad en los sujetos designados.

## CAPITULO 2

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REGULACION DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MEXICO

Presentamos una exposición general de como fué evolucionando la regulación de los delitos electorales en México, - desde las primeras normas, como van apareciendo tipificadas -- las conductas; primero dispersas en las leyes especiales, luego formando parte de capítulos y actualmente contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal, en capítulo aparte.

#### 1. DURANTE LA LUCHA DE INDEPENDENCIA.

Comprende este período de 1810 a 1823, iniciando con el "Grito de Dolores", que el cura Hidalgo llevara a cabo el - 16 de septiembre de 1810; "amanecía ya, y como era domingo, se comenzó a llamar a misa, reuniéndose en poco tiempo en el a---trio de la parroquia un gran concurso, no sólo del pueblo, sino también de los ranchos y haciendas circunvecinas que, según la costumbre, llegaban a oír misa. El cura hizo entonces a --sus feligreses un breve parlamento, recordándoles los agravios que habían recibido de los españoles, les ofreció a los que se alistaran bajo la bandera, un peso diario, si llevaban armas y

caballo, y la mitad a los de a pie".(62) Fue sucedido el cura-Hidalgo por otros que tenían sus mismos fines como: "la liberación de esclavos, la supresión del tributo, restitución de tierra..."(63); Don José María Morelos que dijo que "...los pueblos no deben ser gobernados por los hombres sino por las leyes y porque el poder militar no debe prevalecer sobre el civil..."(64) Terminando por "declinar la lucha por la libertad a la muerte - de los caudillos que iniciaron el movimiento, pero la llama por encontrar el auténtico camino de la patria, necesidad primordial del pueblo, no sólo no se apaga sino que permanece, crece y por fin se manifiesta con todo su vigor en el ideario de Guerrero, dando impulso y fuerza para consumir la ansiada libertad... Para consolidar la Independencia, Agustín de Iturbide -- lanza el Plan de Iguala, y una vez asumida la comandancia del - Ejército Trigarante, celebra los Tratados de Córdoba con los -- que finaliza la lucha, declarando la Independencia de la Patria el 21 de septiembre de 1821..."(65). "Así, el 27 de septiembre de 1821... el Ejército Trigarante... hacía su entrada triunfal-

(62) Toro, Alfonso. "Compendio de Historia de México III", --- 27a. Ed., Patria, S. A., México, 1974, p. 67.

(63) Cueva, Mario de la. "México, 50 años de Revolución III, - La Política", 1a. Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1961, p. 5.

(64) Ibid., p. 6.

(65) Madrazo, Jorge. "Obra Jurídica Mexicana", 2a. Ed., Procuraduría General de la República, México, 1987, p. --- 1440.

en la Ciudad que hasta entonces fué la capital del virreinato y que en un futuro inmediato lo sería del Imperio Mexicano".(66)

Mientras esto sucedía la legislación expedida fue la siguiente; la regulación inmediata y que sirvió de ejemplo a las establecidas en México es la "Constitución de Cádiz", promulgada el 15 de marzo de 1812 y posteriormente ratificada en la Nueva España; establece en su artículo 69: "En seguida presentarán los electores las certificaciones de sus nombramientos para ser examinados por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas..."(67). Regula conductas que en momento pretendían ser engañosas en cuanto a la designación de electores, a las que no impone sanción sino que las resolvía al día siguiente, por medio de la junta electoral.

"La primera Ley Electoral propiamente mexicana, la tenemos en la Constitución de Apatzingan, "Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana", del 22 de octubre de 1814".(68) y que en su artículo 71 establece: "En seguida preguntará el presidente si hay alguno que sepa que haya interveni

(66) Sayeg Helú, Jorge. "Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano", 1a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1987, p. 68.

(67) Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México, 1808-1989", 15a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1989, p. 68.

(68) González de la Vega, René. Op. cit., p. 33.

do cohecho o soborno para que la elección recaiga en persona de terminada: y si hubiera quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto, pública y verbal justificación.- Calificándose la denuncia quedarán excluidos de voz activa y pa siva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto, de que en este juicio no se admi tirá recurso."(69)

En las "Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso" del 17 de junio de 1823, es donde vuelve aparecer la preocupación por transparencia en procesos electorales, en sus artícu-- los 25 y 26 contemplan la misma situación del artículo 71 del - anterior ordenamiento, ya comentado y en su artículo 27 aunque-- no impone sanción alguna, establece: "El Presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determi na persona"(70).

## 2. EN LA REPUBLICA.

Este período de la República comprendido en 1824 a -- 1830, que "desde el punto de vista formal, nace con los traba-- jos y documentos fundamentales de 1824, aunque su independen--

(69) Tena Ramírez, Felipe. Op. cit., p. 39.

(70) Diario Oficial. "Legislación Electoral Mexicana, 1812-1973", Secretaría de Gobernación, 1a. Ed., México, 1973,- p. 35.

cia la consumó como se sabe, desde 1821. El "Acta Constitutiva de la Federación", expedida por decreto del Soberano Congreso - Constituyente mexicano, de fecha 31 de enero de 1824, previene en su artículo 3o. que: "La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno. ...En su artículo 5o., definió que: "La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular, federal".(71) Que se estableció cuando "el proyecto de Constitución Federal, fue aprobada el 3- de octubre de 1824, se presentó ante el Congreso el 1o. de ---- abril de ese año, tomando el nombre de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; se formó el 4 siguiente y el 5 la publicó el ejecutivo. Entre tanto, había estado funcionando el sistema ejecutivo de tres personas, que a pesar de los conflictos constantes que se presentaban...";(72) hasta que el 10 de octubre - del mismo año, el Congreso elige al primer presidente de México, Don Guadalupe Victoria y a Nicolás Bravo como vicepresidente.

Los logros del sistema federal a decir, del maestro - Mario de la Cueva, fueron: "...La adopción de la forma republicana de gobierno; el reconocimiento de los principios del -- constitucionalismo individualista y liberal, la soberanía del -

(71) González de la Vega, René. Op. cit., p. 35.

(72) Moreno, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano", 10a. Ed., Pax México, México, 1988, p. 119 y 120.

pueblo mediante un gobierno representativo; el anuncio de la -- protección a los derechos del hombre; la separación de poderes -- y la conquista del sistema federal, aunque las contradicciones -- sociales y económicas, así como el conflicto Estado-Iglesia que -- dieron vivas".(73)

"Por cuanto hace al régimen de responsabilidades políticas, la Constitución estableció en su artículo 38: cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de Gran Jurado -- sobre las acusaciones:

Fracción III. Del mismo presidente (de la Federación por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan elecciones de presidente, senadores y diputados...".(74)

Y es en las "Reglas para las elecciones de Diputados -- y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República" -- del 12 de julio de 1830, donde ahora las sanciones no solo consisten en suspensión de los derechos políticos, sino también en multas y privación de la libertad, en los casos contemplados -- por los artículos 26 y 35 que no impone sanción, pero prohíbe -- el voto por más de una vez y por otra parte de eclesiásticos y -- regulares.

(73) Cueva, Mario de la. Op. cit., p. 11 y 12.

(74) González de la Vega, René, Op. cit., p. 37.

Los artículos 42 y 43 establecen: "Nadie podrá excusarse de los cargos de comisionado, presidente y secretario de las juntas electorales, y de elector sino por imposibilidad física o moral, que calificarán respecto de los comisionados los ayuntamientos que los nombraren; respecto de los presidentes y secretarios las mismas juntas electorales, y respecto de los --electores, las juntas secundarias. Artículo 43, los individuos que se negaren a servir dichos cargos, se les aplicará una multa desde 6 hasta 100 pesos, según sus facultades, a juicio del juez de primera instancia del lugar, con sólo el aviso del ayuntamiento o junta que hiciere la calificación de que habla el artículo anterior.

En el artículo 44 que, los individuos convencidos en la junta electoral de presentar boleta falsificada, o que se haya dado a otro individuo, o de haberse empadronado, o presentar se a votar en otra manzana o sección que no sea la de su vecindad, o de haber alterado la regulación justa de los votos, serán arrestados inmediatamente y puestos a disposición del juez competente, para que se les juzgue y castigue como falsarios.

En el artículo 45 que, en estas juntas nadie se presentará con armas de ninguna clase y el que las lleve será arrestado y puesto a disposición del juez competente para que le imponga una multa de 6 hasta 100 pesos, según sus facultades, y si no tuviere con que pagarla sufrirá prisión desde 8 días has-

ta un mes, a más de la pena que merezca conforme a las leyes o disposiciones de policía sobre armas.

Y en el artículo 46 que, el que diere o recibiere cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, será privada de voz activa y pasiva por aquella vez, se le impondrá una multa desde 6 hasta 100 pesos y no teniendo con que pagarla sufrirá prisión de 1 hasta 3 meses y se publicará todo por medio de algún periódico de la ciudad federal"(75).

"El proceso electoral se realizaba, con apego a la -- Ley Convocatoria del 17 de junio de 1823 y en lo estipulado por la Constitución de 1824".(76) "La primera preocupación pues, - en materia de elecciones, fue la honestidad de los funcionarios o representantes electorales, según se refleja en esta norma jurídico-penal de la época. La modernidad vendría a ampliar lamentablemente este espectro de la ilicitud comicial".(77)

### 3. LA ERA DE SANTA ANNA.

"El período histórico mexicano, que corre aproximadamente, de 1830 a 1855, compone el cuarto de siglo más complejo y confuso del devenir patrio. Bajo el yugo y capricho de un --

(75) García Orozco, Antonio. "Legislación Electoral Mexicana", 2a. Ed., Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1978, p. 50.

(76) Madrazo, Jorge. Op. cit., p. 1462.

(77) González de la Vega, René. Op. cit. p. 38.

hombre fuerte, Antonio López de Santa Anna, México llegó a perder mucho y pudo ver como su rostro jurídico y político se desdibujaba y perdía sus más recios y auténticos perfiles..."(78)

"Toma posesión Guerrero como segundo presidente, y -- Santa Anna inicia la insurrección con el Plan de Jalapa pretendiendo anular las elecciones... Culmina esta etapa con el fusilamiento de Guerrero y la presidencia de Anastasio Bustamante, quien por un nuevo pronunciamiento de Santa Anna, deja en su lugar a Gómez Pedraza para combatir al alzado. Cansado Bustamante renuncia a su cargo y termina el período estéril para la Nación cuando las legislaturas de los Estados eligen a Santa Anna presidente y a Gómez Farfías como vicepresidente... Se inicia en este período la guerra de Texas donde Santa Anna es vencido, hecho prisionero y obligado a firmar la independencia y consecuentemente la separación del rico territorio texano. Después de la derrota de San Jacinto, regresa el dictador, se mezcla en -- distintos intentos de golpes de Estado, la guerra con Francia -- de 1839, y el pronunciamiento de 20 de septiembre de 1841, para desembocar en la guerra con los Estados Unidos en 1847, que terminó con el doloroso Tratado de Guadalupe Hidalgo del 2 de febrero de 1848... En 1848, nombra el congreso a Joaquín Herrera como presidente quien gobierna hasta 1851, en que lo sustituye-

(78) Ibid., p. 38.

Mariano Arista renunciando en 1853, asumiendo las riendas del poder ejecutivo por breve temporada, Ceballos y Lombardini, para volver en 1854 Santa Anna a la presidencia de la República... Al mismo tiempo, el 3 de enero de ese año, el General Juan Alvarez y el Coronel Florencio Villarreal, proclamaban el Plan de Ayutla que acabaría borrando la presencia del dictador en la historia de México" (79).

Se busca la elevación del nivel cultural, social, económico y político cuando en 1834 se expide una "Circular relativa al Padrón para la Elección de Diputados y Prevenciones en cuanto a vagos, casas de prostitución, de juego o escándalo y acerca de la educación de la juventud", esto se lograría al realizar el empadronamiento, porque cuando se encontrara con estas personas y situaciones se les daría la atención requerida a cada caso.

Como siguiente ordenamiento en el que se aprecia la regulación de los delitos electorales tenemos la "Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de Individuos que compongan las Juntas Departamentales" del 30 de noviembre de 1836, en la que se observan los cambios, porque se nota como se toma conciencia de que las conductas ilícitas se consideran tanto para funcionarios como para los electores; se busca

(79) Madrazo, Jorge. Op. cit., p. 1441 a 1443.

la limpieza en sus actitudes y por tanto de los procesos y resultados electorales.

Así en su artículo 22 establece que, nadie podrá votar más de una vez, sin boleta legítima y si no es el lugar que le corresponde, aunque no le impone sanción alguna.

Dentro de su capítulo de "Prevenciones Generales" en sus artículos 46 y 47 se establece que, "nadie podrá excusarse de los cargos de comisionado, presidente y secretario de las juntas electorales, sino por imposibilidad física o moral, que calificarán respecto de los comisionados, los ayuntamientos que los nombraren o autoridades municipales que ejerzan sus funciones; respecto de los presidentes y secretarios, las mismas juntas electorales"(80). El artículo 47 impone sanciones de multa o prisión a quien incurra en las conductas descritas por el artículo anterior.

En el artículo 48 se sanciona "a los individuos convencidos en la junta electoral de presentar boleta falsificada o que se halla dado a otro individuo, o de haberse empadronado o presentarse a votar en otra manzana o sección que no sea la de su vecindad, o de haber alterado la regulación justa de -

(80) Diario Oficial. Op. cit., p. 64.

los votos, serán arrestados inmediatamente y puestos a disposición de juez competente, para que se les justifique y castigue como falsarios.

En el artículo 50 que, el que diere o recibiere conecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona calificada que sea la junta electoral, será privado de voz activa y pasiva por aquella vez... para que se imponga una multa de 6 a 100 pesos y no teniendo el culpado con que pagarla, sufrirá prisión desde 1 hasta 3 meses publicándose todo por algún periódico del departamento.

Y en el artículo 51 que, los presidentes de las juntas electorales cuidarán del orden en ellas, para conservarlo, y para los arrestos prevenidos en esta ley podrán pedir auxilio a las autoridades, quienes deberán prestarlo"(81).

Continuamos con la "Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente", del 10 de diciembre de 1841, con la que se busca reorganizar la República por lo sucedido, además de que el gobierno se centraliza con la sexta ley de 1836, en la que se borra el federalismo mexicano y se sustituye a los Estados por Departamentos.

(81) García Orozco, Antonio. Op. cit., p. 64 y 65.

En su artículo 18 establece que, "instalada así la --  
junta, preguntará el presidente si alguno tiene que exponer que  
ja sobre cohecho o soborno para que la elección recaiga en de--  
terminada persona... Resultando cierta la acusación, serán pri-  
vados los reos de derecho activo y pasivo, los calumniadores su-  
frirán esa pena y de este juicio no habrá recurso.

En el artículo 21 que los individuos que forman la -  
mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección -  
recaiga en determinada persona.

Y en el artículo 66 que, las mismas juntas conocerán-  
de las acusaciones que se hicieren contra algunos individuos, -  
por haber usado de violencia, cohecho o soborno, para que la --  
elección recaiga en determinadas personas, o de cualquier cri-  
men, cuyo objeto sea quebrantar la presente ley. La pena que -  
podrá imponerse es la privación del derecho de votar o ser vota-  
do".(82)

El 10. de julio de 1843 se expide una "Circular sobre  
medidas para la Legalidad, Buen orden y Libertad en las Eleccio-  
nes", buscando el orden en la expresión de la voluntad de los -  
ciudadanos. En el mismo año el día 11 del mes de julio se hicie

(82) Diario Oficial. Op. cit., p. 73, 74 y 79.

ron" Aclaraciones a la Ley de Elecciones de 19 de junio de -- 1843".

Y en 1846 el 22 de agosto el presidente provisional - Mariano Salas expide el "Decreto que declara vigente la Constitución de 1824".

"Mariano Salas, jefe del Ejército Libertador Republicano, el 6 de agosto de 1846, expidió una convocatoria que reformaba la del 17 de junio de 1823. Para efecto de nuestro análisis..., no nos detenemos en este documento, ya que sus principales elementos quedan incluidos en la convocatoria del 17 de junio de 1823..."(83).

Y finalizamos esta etapa volviendo al federalismo con la promulgación del "Acta de Reformas Constitucionales el 18 de mayo de 1847 que rescata nuestra República Federal y la creación del Juicio de Amparo. Así como el "Plan de Ayutla" que -- terminaría con la dictadura de Santa Anna.

(83) Diario Oficial. Op. cit., p. XIV.

#### 4. ETAPA DE JUAREZ.

Esta etapa comprende de 1856 a 1874, que inicia "conaudacia y cinismo de Santa Anna que apela al voto popular, en un último e ineficaz esfuerzo por conservarse en el poder, como absurda respuesta al planteamiento liberal de Ayutla... Vana intentona; Santa Anna hubo de abandonar el país, pues el repudionacional no necesitó de formulismos. Mejor, el 20 de agosto de 1855, se expidió por el Gobierno provisional, fundado en la entonces Ley Fundamental del país, constituida por el Plan de Ayutla, la "Convocatoria a la Nación para los mismos fines de elegir un Congreso Constituyente, expedido por Alvarez, Presidente interino de la República, y que logró detallar el proceso electoral correspondiente. El propósito del Congreso fue constituir libremente a la Nación bajo la forma de República Democrática Representativa..."(84); que se logró el día 5 de febrero de 1857 cuando "...se promulgó la nueva Constitución General de la República, obra del congreso constituyente, por la que se organizaba el país en forma de república representativa, popular-federal..."(85).

"Ya reunido el Congreso Constituyente a que se refirió la Convocatoria de Alvarez, en uso de sus facultades, expi-

(84) González de la Vega, René. Op. cit., p. 49, 50 y 53.

(85) Toro, Alfonso. Op. cit., p. 463.

dió el 12 de febrero de 1857, una maciza "Ley Orgánica Electoral"..."(86). "El proceso electoral permanece invariable en su estructura desde la Ley de 1836..., hasta la Ley Orgánica Electoral de 1857, que inicia, sin lugar a dudas, una nueva época de legislación electoral, reflejo del cambio total que estaba esperando el Movimiento de Reforma y que sacudía al país desde sus raíces..."(87).

La Convocatoria como la Ley contemplan en sus respectivos artículos cuestiones ya establecidas en las anteriores leyes, respecto al desenvolvimiento del proceso electoral. Debido a la desarmonía en los aspectos sociales, políticos, económicos y culturales era difícil lograr el ascenso del país, pero se continuaba luchando, así se sancionaban las conductas que pretendieran seguir engañando y favoreciendo a quien no obtenía su triunfo por esfuerzo propio sino mediante cohecho o soborno; así como de los mismos funcionarios electorales para que no se aprovecharan de la ingenuidad o desconocimiento de los electores, ni por la fuerza indicando a quien se preferiría en la elección. Las acusaciones se hacían ante la Junta Electoral que conocía de quien diera o recibiera cohecho o soborno o utilizare violencia para beneficiar a un candidato; obstruyendo la manifestación ciudadana, privándoseles del derecho de votar y ser votado.

(86) González de la Vega, René. Op. cit., p. 54.

(87) Diario Oficial. Op. cit., p. XVI.

"Hechas las elecciones conforme a la nueva Constitución, resultaron electos: para presidente de la República, el mismo Commonfort, y para presidente de la Suprema Corte, el Licenciado Don Benito Juárez, tomando ambos posesión de sus respectivos cargos, el primero de diciembre de 1857..., ya ausente el presidente Commonfort, correspondíale substituirle, conforme a la Constitución de 1857, a Juárez, quien en cumplimiento de ella se trasladó a Guanajuato, donde estableció su gobierno el 18 de enero de 1859... Una comisión mexicana, compuesta por once personas, encabezadas por Gutiérrez Estrada, que va a Miramar a proponerle el archiduque Maximiliano, el imperio mexicano, una vez que cumple con el requisito que éste exigió, regresa con su aceptación el día 10. de abril de 1864..."(88)

Durante su Imperio, Maximiliano expide la "Ley Electoral de Ayuntamientos", el 10. de noviembre de 1865 que en su artículo 14 establece, "El presidente preguntará si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, para que la elección recaiga sobre determinada persona, y habiéndola se hará pública..., resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derecho activo y pasivo..., en el artículo 17 que, nadie podrá votar más de una vez, ni hacerlo sin boleta legítima, ni -- otro cuartel en que haya sido empadronado..., (no impone sanción), en el artículo 22 que, los individuos que compongan la -

mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas"(89).

En junio de 1867 destruido el Imperio al triunfar la República, el 14 de agosto el Presidente Juárez quien prorrogas sus funciones por la guerra, expide la "Convocatoria para elección de los Supremos Poderes"; contempla situaciones relevantes como la reinstalación del Senado que había dejado de funcionar en 1857, habla de un informe presidencial por escrito y otros más, abre la elección pasiva como diputados a los ciudadanos -- que pertenezcan al Estado eclesiástico y privó de sufragio activo y pasivo, en algunos casos sólo pasivo a quienes sirvieron al imperio.

En esta etapa observamos un paso más de actualización de la regulación de los delitos electorales, al enumerarlos en un capítulo y no dispersos como se encontraban en los anteriores ordenamientos, en el "Decreto que reforma la Ley Electoral", de 12 de febrero de 1857, en mayo de 1871, que en su artículo 2, fracción segunda establece que, "los actos de instalar las mesas, extender las actas, firmarlas y expedir las credenciales, se harán precisamente de una manera pública en las mismas casillas electorales, y los últimos antes de levantarse las mesas. Los individuos que contravinieren esta prevención... se les impondrá una multa de 10 a 50 pesos o prisión desde 8 días-

(89) García Orozco, Antonio. Op.cit., p. 168.

hasta un mes...; fracción tercera, cuando en un Colegio Electoral, alguna fracción de él se saliere..., quedarán suspensos de los derechos de ciudadano por un año y destituidos de todo cargo o empleo público que estuvieren desempeñando...; fracción -- quinta, los empadronadores que no fijaren las listas en el día señalado por la ley electoral, que no entregaren o expidieren - las boletas a los ciudadanos, serán castigados con la pena de 5 a 25 pesos o de 1 a 8 días de prisión...; fracción sexta, todo individuo que falsificare credenciales o algún otro documento-- electoral, será sancionado...; fracción séptima, todo individuo que robare o sustrajere los documentos y expedientes de elec-- ción será castigado de 6 meses a 1 año de prisión...; fracción-- octava, los que tumultuariamente o por la fuerza y sus cómpli-- ces, lanzaren o pretendieren lanzar a los Colegios Electorales, serán castigados con las penas señaladas a los perturbadores -- del orden público...; y en el artículo 9 que, todos los funcionarios públicos cometen un delito oficial tolerando o disimulando la violencia de la fuerza armada, el cohecho o soborno, el - fraude o los abusos que sus subalternos cometieren contra libertad electoral..."(90).

Se observa la gran preocupación por el desempeño en - forma correcta por los funcionarios electorales, siempre expuestos a que sucedan estas situaciones.

(90) Diario Oficial, Op. cit., p. 192 y 195.

Una vez fallecido Don Benito Juárez su sucesor Don -- Sebastián Lerdo de Tejada restaura el Senado en 1874 como él lo buscaba, convocando a elección el 15 de diciembre.

## 5. EL PORFIRISMO.

Abarca el período de 1875 a 1905, iniciando con la -- "Convocatoria al Pueblo Mexicano para que elija Presidente de -- la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente y -- Magistrados de la Suprema Corte de Justicia", expedida el 23 de diciembre de 1876 por el General Juan N. Méndez, fundada en el Plan De Tuxtepec, incluyendo sus reformas de Palo Blanco, pre-- viendo que el proceso electoral respectivo se rigiera por lo -- dispuesto en la Ley Electoral de 1857; Don Porfirio Díaz apoyó-- dos puntos que posteriormente él mismo utilizaría para mantener se en el poder, se habla de una no reelección para Don Sebas--- tián Lerdo de Tejada y de la comisión del delito de fraude para quien estuviera a favor de la misma, así como suspensión del su-- fragio pasivo a quien apoyara el gobierno anterior, por tanto -- el derecho penal se utilizaba cuando alguien estaba en su con-- tra, se admitían como leyes supremas, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma; cumplió su primer cuatrienio y comenzó a-- movilizar arreglos en el proceso electoral para no salir del po-- der y la ya avanzada tipificación de conductas ilícitas en mate-- ria electoral se ausentó por contradecir los postulados del dic-- tador. "Con el triunfo del General Díaz sobre Lerdo y sobre --

Iglesias se abre una nueva época en la historia de México, de quien el presidente interino vino a ser el árbitro supremo por muchos años"(91).

Comienza el siglo XX con la "Ley Electoral", del 18 de diciembre de 1901, que en su artículo primero habla de la periodicidad de los representantes de los poderes federales y la única disposición que subsiste pero que no tiene sanción, la encontramos en su capítulo tercero, en el artículo 18 estableciendo que, "los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinada persona"(92).

"...La Ley Electoral de 1901, lo más destacado en materia electoral durante este régimen, fueron las constantes reformas a la Constitución para la reelección del Poder Ejecutivo"(93).

## 6. DURANTE LA REVOLUCION MEXICANA.

Este punto lo dedicaremos a la época revolucionaria- que abarca aproximadamente de 1910 a 1945.

(91) Toro Alfonso, Op. cit., p. 572.

(92) García Orozco, Antonio. Op. cit., p. 205.

(93) Diario Oficial. Op. cit., p. XIX.

La Constitución Política Mexicana de 1917 es el resultado de una Revolución que buscaba una vez más que el pueblo fuera el que tomara las decisiones, que conjuntamente, mediante su acuerdo social, hiciera uso de su soberanía eligiendo representantes que las llevaran a cabo.

Don Francisco I. Madero inicia oponiéndose al sistema porfiriano y terminando con la reelección, y posteriormente hacen su aparición las masas obreras y campesinas buscando beneficios sociales; que consiguen, pero el mártir es asesinado por Huerta.

Durante la presidencia de Madero surge la "Ley Electoral", del 19 de diciembre de 1911, que en su primer artículo establece la periodicidad de los poderes federales; la división de la República en Distritos y para su control la integración de padrones del censo electoral y por primera vez se refiere a los Partidos Políticos; ésta se rige por la Constitución de 1857.

En su artículo 17 sanciona con multa y suspensión de sus derechos políticos, a quien vote en más de una casilla; en contramos nuevamente la prevención que sobrevivió a la Ley de 1901, que recordemos no incluyó las conductas ilícitas, y que hasta la presente vuelven a regularse en el artículo 35 que establece que, "ni el instalador ni los escrutadores podrán ha--

cer a los ciudadanos votantes indicaciones sobre el sentido en que deban votar"(94).

Establece una situación considerable el artículo 42, porque en las anteriores leyes la suspensión del voto en caso-determinado era para quienes se seguía en su contra un proceso penal, aunque aún no se resolviera y que no podía llamarseles-más que presuntos y no responsables hasta ese momento y nos dice que si la policía tenía conocimiento de un delito infraganti debía tomar providencias para que el delincuente depositara su voto antes de aprehenderlo, situación totalmente absurda y-contradictoria, porque al ser delito infraganti es en el momento en que lo comete por lo que puede decirse desde ahí que es-culpable y si ha causado un mal a la sociedad podría dejársele que cumpliera con su deber cívico del voto y se le privaba a -quien aún no se le ha sentenciado y que podría ser absuelto en su caso; y que persiste hasta nuestros días al no permitir el-voto activo a los procesados.

Y el 20 de septiembre de 1916 se expide la "Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente", viendo en una nueva Constitución un símbolo que uniría al pueblo, "esta-Ley Electoral carrancista, diseñó el procedimiento y las instituciones electorales para votar a los Diputados al Congreso --

(94) García Orozco, Antonio. Op. cit., p. 222.

Constituyente, al modo ya reseñado en otros antecedentes, con algunas variables en cuanto a la integración de los organismos electorales y a las juntas computadoras"(95). Y en su artículo 18 establece que, "las personas citadas por el instalador - que sin justa causa no se presentaren luego, serán castigadas como responsables del delito de desobediencia a un mandato de la autoridad...; en el artículo 26 que, tampoco habrá, dentro de la misma zona, personas que estén aconsejando a los votantes en el sentido en que deban sufragar, (ahora se refiere en forma general a personas y no sólo a funcionarios electorales como lo venían regulando las leyes anteriores y su actual artículo 29); establece el artículo 30 sin imponer sanción que, ca da ciudadano sólo podrá votar en una casilla que será aquella en que estuviere empadronado...; en el artículo 33 establece - que, la violación de la cubierta que contiene el expediente -- electoral o la ocultación o destrucción de él, será castigada con la pena de 6 meses a dos años de reclusión...; en el artículo 41 establece que, al revisar la junta computadora cada ex pediente electoral mandará que se consigne a la autoridad judi cial competente las reclamaciones que se hallan presentado an te las mismas casillas, y que importen la comisión de algún de lito, así como también hará la consignación de las denuncias - que se hicieren ante ella misma, para que dicha autoridad, en juicio sumarisimo, dicte la resolución que cause ejecutoria y-

(95) González de la Vega, René. Op. cit., p. 74.

que será comunicada directamente al Congreso Constituyente... Y por último, el artículo 57 establece que, las infracciones - que en esta Ley y en el Código Penal del Distrito Federal, no tuvieran señalada pena especial, serán castigadas con 6 meses a 2 años de reclusión y multa de 200 a 1 000 pesos, o con am--bas penas, según la gravedad del hecho"(96).

Un día después de promulgada la Constitución vigente, se expide el 6 de febrero de 1917 la "Ley Electoral"; "este ordenamiento jurídico, reitera el pensamiento revolucionario en la materia, fundamentalmente, a través de las ideas del propio Carranza. Repite los conceptos y textos de los documentos carrancistas, pero esta vez con el fundamento de la nueva Constitución y no ya, como otrora del Plan de Guadalupe, sustentado explicable, en su oportunidad y circunstancia"(97). Y - que en su artículo 50. sanciona, "al empadronador que sin justa causa no desempeñare su cargo o fuere negligente en el cumplimiento de éste, será castigado con un mes de reclusión o -- multa de 20 a 200 pesos...; en el artículo 19 establece que, - las personas citadas por el instalador que sin justa causa no se presentaren inmediatamente, serán castigadas como responsables del delito de desobediencia a un mandato de la autoridad, y en el artículo 27 establece que, tampoco habrá dentro de la-

(96) Diario Oficial. Op. cit., p. 247 y 249.

(97) González de la Vega, René. Op. cit., p. 76.

misma zona personas que aconsejen a los votantes el sentido en que deban sufragar... serán castigados con reclusión de 1 a 11 meses"(98).

"El 2 de julio de 1918, se expide la "Ley para la Elección de Poderes Federales"; la que destaca por su riqueza - en materia de Derecho Penal Electoral; veamos, en efecto, dedica no sólo diversos preceptos a sancionar conductas comiciales ilícitas, sino que contiene todo un capítulo, el décimo primero, dedicado a Disposiciones Penales, como un largo e interesante catálogo delictivo en la materia, primera muestra del Derecho penal especial de la Revolución"(99).

Y prevé en su artículo 53 que, "las mismas juntas conocerán de las acusaciones que se hicieren contra algunos individuos por haber usado violencia, cohecho o soborno, para que la elección recaiga en determinada persona... la pena que podrá imponerse es la privación del derecho de votar o de ser votado...; en el 57 establece que, el que vote suplantando a otra persona o el que vote dos veces, ya sea en la misma o en distintas casillas electorales, sufrirá una multa de 50 a 500 pesos o arresto de 16 a 90 días, o ambas penas a juicio del juez, y en todo caso quedará suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos durante un término de 3 años...; en el artículo 59 que, no deberá ninguna persona presentarse armada o se

(98) García Orozco, Antonio. Op. cit., p. 257, 259 y 260.

(99) González de la Vega, René. Op. cit., p. 76.

llamará a la policía, asentándose en el acta y sancionándose con una pena de 15 a 30 días de arresto...; en el artículo 76 que, todos los responsables de que una casilla no se instale oportunamente o con los requisitos que marca la ley, sufrirá una pena de 1 a 6 meses de arresto...; en el artículo 110 que, el que estando legalmente obligado no ejecute en el tiempo y de la manera prescrita por la ley las operaciones para la revisión de la lista electoral, la confección y publicación de las listas y las notificaciones a ellas relativas, será castigado con una multa de 50 a 500 pesos y reclusión de 1 a 3 meses...; en el artículo 112 que, cualquiera que forme una lista electoral en todo o en parte falsa, o altere una lista verdadera u oculte, substraiga o altere documentos electorales, sufrirá -- hasta 3 años de reclusión y una multa de 500 a 2 000 pesos con suspensión de sus derechos políticos de 2 a 5 años...; en el artículo 113 que, el que por medios fraudulentos obtengan indebidamente para sí mismo o para otro una inscripción en las listas electorales o que se borre a uno o varios electores, será castigado con una multa de 500 pesos y 6 meses de reclusión y suspensión de derechos políticos de 3 a 5 años...; en el artículo 114 que, la simple omisión de una inscripción o de una -- suspensión en las listas, entraña para aquel que tenga la responsabilidad legal multa de 500 pesos y prisión de 2 a 5 --- años...; en el artículo 115 que, las mismas penas se aplicarán a los ministros de un culto que intenten obtener los votos de los electores en favor o en perjuicio de determinadas candida-

turas o impulsarlos a la abstención...; en el artículo 116 que, los que por su posición social o económica... tengan bajo su dependencia a electores, a quienes pretendan obligar u obligaren a votar en determinado sentido, serán castigados con multa...; en el artículo 117 que, toda persona que formando parte de una oficina electoral admita conscientemente a votar a ---- quien no tiene derecho de hacerlo y rehuse admitir a quien lo tiene, será castigado con multa hasta de 1 000 pesos y reclusión de 6 meses...; en el artículo 118 que, al que obstruya -- fraudulentamente la preparación de las elecciones, si pertenece a una oficina electoral, será castigado con mil pesos de -- multa y de 1 a 2 años de prisión y suspensión de derechos polí ticos hasta por 10 años...; en el artículo 121 que, ninguna -- persona podrá hacer propaganda en las casillas electorales, ba jo la pena de una multa de 50 a 300 pesos y suspensión de dere chos políticos por 3 años...; en el artículo 122 que, toda autoridad que pretextando delitos o faltas que no se han cometido y por favorecer intereses políticos, redujere a prisión a -- propagandistas candidatos o representantes de partido será cas tigo con multa de 50 a 1000 pesos y reclusión de un mes a un año... y en el artículo 123 que, la autoridad civil o militar que impida la reunión de una asamblea en propaganda electoral -- será castigado con un año de prisión y multa de 100 a 500 pe -- sos"(100).

(100) Diario Oficial. Op. cit., p. 286, 288, 291, 299 y 300 a 302.

Y esta Ley de 1918 es la que rige con algunas reformas hasta 1946, y el "Decreto que reforma varios artículos de la Ley para Elecciones de Poderes Federales", del 4 de enero de 1943, incluye un precepto de nuestro interés y es el artículo 17 el que establece algo nuevo, al pedir a los jueces de lo penal una lista de los ciudadanos que se encuentren suspendidos en sus derechos electorales.

"Así, la primera fase posrevolucionaria se rige electoralmente por la longeva Ley de 1918, la que con sus reformas, logra sobrevivir casi tres décadas y sirve, así, de modo valioso, a la consolidación de México y a su construcción como nación viable y moderna"(101).

## 7. MEXICO MODERNO.

Comprende este período desde 1946 hasta la fecha. La Ley Electoral de 1918, fué finalmente sustituida por la "Ley Federal Electoral del 7 de enero de 1946", que como novedad -- trae la creación de acuerdo a su artículo 6o. de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, así com una amplia reglamentación acerca de los partidos políticos; "...así por primera vez en la historia, la preparación, vigilancia y desarrollo de proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del Gobierno Federal..."(102).

(101) González de la Vega, René. Op. cit., p. 84.

(102) Diario Oficial. Op. cit., p. XXVIII.

Su artículo 58 establece nuevamente que se pide a--- los jueces de los civil y de lo penal informes al Consejo del Padrón Electoral de los individuos que tuvieran afectados sus derechos políticos porque como en las anteriores una de sus -- sanciones consiste en la privación de éstos.

Y en su capítulo XII denominado "De las Sanciones", - el artículo 125 establece que, "se impondrá multa de 10 a 300- pesos o prisión de 3 días a 6 meses, o ambas sanciones a jui-- cio del juez y suspensión de derechos políticos por un año; -- fracción I, al que sin causa justificada se abstenga de inscribirse en el padrón electoral que le corresponda, de votar en - las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomiendan; fracción- III, al que, el día de la elección, haga propaganda política - en favor de algún candidato o partido que lo sostengan, en las casillas electorales o en cualquier otro lugar que diste menos de 200 m. de la misma; en el artículo 126 que, se impondrá re-clusión de un mes a un año o suspensión de derechos políticos o ambas a juicio del juez; fracción IV, al que teniendo bajo - su autoridad o dependencia a electores, pretenda obligarlos o los obligue a votar por determinado candidato; fracción V, al- que falsifique, altere, sustraiga o destruya en cualquier for- ma las credenciales; fracción VI, al que en una elección com-- pre o venda un voto o presente una boleta falsa; en el artícu- lo 127 que, se impondrá una multa de 300 a 1 200 pesos o de 6-

meses a 2 años de prisión, o ambas a juicio del juez, destitución del cargo y suspensión de derechos políticos de uno a 3 años; fracción I, al que impida que una casilla electoral se instale o abra oportunamente u obstruccionese su funcionamiento o su clausura conforme a la ley; fracción II a los funcionarios judiciales que se abstengan de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión o privación de derechos políticos; fracción V, a los funcionarios encargados del padrón electoral que a sabiendas, alteren, ocul ten o sustraigan los documentos relativos al censo electoral, expidan boletas a personas que no les corresponda; fracción -- VIII, al Presidente de una casilla que dolosamente se abstenga de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura o instalación de la misma o el Presidente de la Junta Computadora que se abstenga de proclamar el resultado del escrutinio y de remitir los paquetes electorales a quien corresponda; fracción XIII, a los partidos que ejerzan violencia, fuere ejercida por autoridad se duplicará la pena; fracción XIV, al que acepte o propague su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas de que no reúne los requisitos para ser elegible; en el artículo 128 que, se impondrá de 1 a 3 años de reclusión, destitución del cargo e inhabilitación para obtener cargo público por el mismo término de la suspensión de derechos; fracción I, al funcionario que a sabiendas presente o haga valer un documento electoral alterado, así como al que altere o inutilice alguno, o al que teniendo fe pública certifique hechos-

falsos relativos a la función electoral; fracción III, al funcionario público... sea directo o por instrucciones dadas a -- personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten ob tener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada o impulsar a los electores a la abstención; --- fracción IV, todo funcionario que por intereses mande a pri--- sión a candidatos, representantes de partido o propagandistas; en el artículo 129 que, al que se apodere de una casilla legal mente instalada o usurpe el cargo de presidente, será castiga do...; en el artículo 130 que, a ministros de culto religioso que intenten obtener votos de los electores a favor o en per-- juicio de determinadas candidaturas o la abstención, serán castigados...; en el artículo 132 que, se impondrá un año de re-- clusión o multa de 100 a 500 pesos, destitución de su cargo o suspensión de voto activo y pasivo por 5 años, a todo funcionario civil o militar que de cualquier manera impida indebidamen te la reunión de una asamblea, de una manifestación pública pacífica o cualquier otro acto legal de propaganda electoral; - en el artículo 134 que, los Tribunales Federales serán los competentes para conocer de las infracciones electorales a que se refiere la presente ley"(103).

El 21 de febrero de 1949 se modifica esta ley con el "Decreto que reforma diversos, artículos de la Ley Federal --- Electoral de 1946", por lo que a nuestro tema interesa todo -- permanece tal y como estaba y preceden a la nueva "Ley Federal (103) García Orozco, Antonio. Op. cit., p. 356 a 360.

Electoral", del 4 de diciembre de 1951, que en su capítulo XII denominado "De las Sanciones", vemos que sus artículos 140 y - 141 son idénticos al 125 y 126 de la Ley anteriormente expuesta, excepto la fracción VIII del artículo 141 que sanciona al que utilice un Partido Político que no se ha registrado; así-- mismo los artículos 142 y 143 son iguales a los 127 y 128, -- excepto las fracciones X y XI del 142, que atribuye pena a los funcionarios electorales que no reconozcan personalidad a los representantes de Partidos Políticos y al que extravíe un paquete electoral; igual se reproducen los artículos 129 con el 144, al 130 con el 145, el 131 con el 146 y el 132 con el 147, como podemos observar no hay gran cambio.

Como datos de gran importancia en 1953 se otorga el voto a la mujer al hablar de mexicanos y no de varones; en --- 1963 van en aumento los beneficios a Partidos Políticos y la - nueva figura de los Diputados de Partido; en 1970 la disminu-- ción de la edad para votar en las elecciones, de 21 a 18 años.

Aparece el 5 de enero de 1973 una "Ley Federal Electoral" más, que regularía las cuestiones relativas al Derecho Electoral, que en su sección 2a., capítulo II, en su artículo 18 sanciona con multa, prisión y suspensión de derechos políti-- cos fuera de lo ya mencionado en su fracción II, a quien reu-- niendo los requisitos para ello se abstenga de votar en las -- elecciones o quien no los tenga lo haga; en la fracción VII,--

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

a quien interponga un recurso de los que concede esta ley con manifiesta temeridad o mala fe y fracción VIII, a notarios públicos que se nieguen a dar fe de los actos en que deben intervenir; en el artículo 190 fracción III, otro dato no mencionado con anterioridad es que se aplica pena, "al funcionario judicial federal o estatal que no preste con la oportunidad debida la ayuda solicitada por los funcionarios electorales"(104); en el artículo 196 habla de que la reincidencia se tratará conforme al Código Penal; el artículo 197 establece que, "la suspensión de derechos políticos a quienes habiendo sido electos-diputados o senadores no se presenten"(105).

El 28 de diciembre se expide la "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", en la que se prevé la creación del sistema mixto de mayoría y representación proporcional, se establecen derechos, obligaciones y prerrogativas a los partidos políticos; se dá competencia a la Suprema Corte de Justicia que conocía del Recurso de Reclamación que, aunque se dijo que se regiría por el principio de definitividad, no fue así.

Y es el ya conocido capítulo, en este caso III denominado "De las Sanciones", donde fijamos nuestro interés y que

(104) Diario Oficial. Op. cit., p. 482.

(105) García Orozco, Antonio. Op. cit., p. 505.

independientemente de contener las situaciones ya referidas como innovación tuvo, lo que establecía la fracción IX del artículo 242 y que hablaba de sancionar con prisión o suspensión de derechos políticos a quien instale ilegalmente una casilla o usurpe funciones electorales, por lo que es necesario un gran control; en el artículo 243 fracción I, con multa, prisión, destitución y suspensión de derechos políticos a los funcionarios electorales que no denuncien las violaciones que se dieran en la votación; en el artículo 247 que, se suspende en sus derechos políticos a los presuntos diputados o senadores que no se presenten a cumplir sus funciones en el Colegio Electoral y ya electos en la Cámara; y por último el artículo 250 que, si con motivo del proceso electoral se comete algún delito previsto en el Código Penal y no en la presente ley, deberán intervenir las autoridades competentes.

Y por último también dentro de esta segunda mitad -- del siglo XX surge el "Código Federal Electoral", del 12 de febrero de 1987, que en su libro séptimo, título tercero, denominado "De las Sanciones", en su capítulo único, además de regular las conductas ilícitas ya establecidas en las leyes anteriores, como novedad incluía en su artículo 340 que, se multará o privará de la libertad o ambas y destituirá de su cargo y suspenderá en sus derechos políticos; fracción III, a quienes,

"III. No proporcionen oportunamente la documentación electoral correspondiente a los presidentes de las mesas directivas de casilla;"(106).

Contemplaba otra situación más en el artículo 350, - en la que nos decía que en forma independiente si cometía algún delito previsto en el Código Penal además de la sanción -- que le prevenga, tendrá las que menciona esta ley y decía que era la Comisión Federal Electoral la que formulará la denuncia o querrela.

Hay grandes cambios a diferencia de la "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales" que son, - la creación del Tribunal de lo contencioso Electoral, para conocer de los recursos e inconformidades derivados del proceso electoral, aunque sigue siendo el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados quien le dá validez a las elecciones; se amplía en 100 diputados la Cámara para dar más oportunidad de re presentación a las minorías y se crea la Asamblea de Representantes en el Distrito Federal, con facultades mínimas.

(106) Código Federal Electoral. 1a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1987, p. 142.

## B. CIRCUNSTANCIAS ACTUALES.

En estos momentos y a partir de la reforma del 15 de agosto de 1990 nos rige el "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", que tiene un gran cambio en la materia Penal Electoral y ésto se debe a que los delitos electorales ya no se contemplan por esta ley especial, ahora los vemos tipificados dentro del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, y por lo mismo tienen el mismo tratamiento que los otros delitos ahí contenidos, salvo su posterior análisis observamos que hay situaciones repetidas en -- cuanto a delitos ya establecidos en forma general y no enfocados especialmente en materia electoral y de ésto el estar o no a favor de la Codificación; el Dr. René González de la Vega -- nos dice: "Hemos venido afirmando nuestra posición en torno a la incorporación o no, de los delitos electorales en el Código Penal, ante la alternativa de contemplarlos dentro de leyes penales especiales, integrados a la legislación electoral. Nos-hemos inclinado por esta segunda posibilidad en bien del sentido informativo e integral que debe contener un cuerpo le---gal..."(107). Posición con la que estamos de acuerdo porque - al estar contenidos en una Ley penal especial se tiene toda la información relacionada con éstos.

(107) González de la Vega, René. Op. cit., p. 233.

### CAPITULO 3

#### SU MARCO JURIDICO

A continuación se procederá al análisis de los diferentes ordenamientos que sancionan los delitos electorales, como es que se han establecido, como fueron aprobados y una exposición general del contenido del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### 1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Los delitos electorales tipificados actualmente en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, son producto de la reforma del año de 1990, en la cual mediante decreto que envía el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión se aprueba la adición de los delitos electorales al Código Penal.

Nuestra Carta Fundamental establece en su artículo 73 en sus fracciones VI "Que el Congreso tiene facultad, para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal... y XXI, para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse"(108).

(108) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Por lo que consecuentemente, en uso de las facultades que la propia Constitución le otorga, el Congreso de la Unión recibió la correspondiente iniciativa de reforma, y una vez discutida y aprobada, emitió el decreto-respectivo.

En su artículo 10. contiene (la derogación al Código Federal --- Electoral de 1987 y sus reformas, y la aprobación del) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el artículo 20. se adiciona el Título Vigésimo Cuarto al Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal"(109).

El Congreso de la Unión manda el decreto que fué promulgado y--- publicado de acuerdo al artículo 89 fracción I Constitucional cuya competencia es de el Poder Ejecutivo. Y que proviene de la reforma en materia constitucional que en el actual artículo 41 párrafo séptimo nos dice:

"la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los Partidos Políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certe-

(109) Diario Oficial de la Federación. Tomo XDXLIII, No. 11, México, D. F. Miércoles 15 de agosto de 1990, p. 4.

za, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios-rectores en el ejercicio de esta función estatal"(110).

Es durante las cuatro etapas del proceso electoral cuando se cometerán los delitos electorales, excepto los previstos en los artículos 408, respecto de diputados y senadores electos, así como 409 y 410, porque en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, el padrón es actualizado de forma anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código de la materia; y en su organización participan los Poderes Legislativo, que dentro de sus funciones está la de constituir el Colegio Electoral, conforme al artículo 60 de nuestra Ley Fundamental; el Ejecutivo cuya intervención en las decisiones es importante al tener representación en el órgano, con máximas facultades del Instituto Federal Electoral, el Consejo General; también participan los Partidos Políticos, cuyos fines son: promover la participación política del pueblo y su acceso al poder público; y por último los ciudadanos, por medio de los Consejos Generales, Locales y Distritales, esto mediante principios que buscan la limpieza de las elecciones y transparencia en sus resultados.

Así mismo en nuestra Carta Fundamental se establecen ciertas garantías, respecto de la vida, libertad personal y patrimonio de los individuos, y procesales en la comisión de conductas ilícitas, en este caso de delitos electorales, como son los artículos 14, que en esencia contempla tres (110) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.cit., p.58.

disposiciones: a) la prohibición de irretroactividad, b) el derecho o-garantía de audiencia, y c) la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales o apego al principio de legalidad.

El artículo 16, que prevé las garantías de seguridad, libertad y propiedad, debiendo existir previamente un mandamiento escrito dictado - por autoridad competente y existir un procedimiento fundado y apoyado en - la ley.

En el artículo 17 que, establece los derechos a: a) a no ser-encarcelado por deudas de carácter puramente civil, y b) el derecho de justicia, de libre acceso para cualquier persona que quiera hacer valer sus - derechos.

En el artículo 18, señala las características de los lugares - en que se cumplirá con las penas corporales y la separación de los delin--cuentes, así como convenios entre los Estados y la Federación.

En el artículo 19, se establecen diferentes prohibiciones, o--bligaciones y requisitos en relación con la detención preventiva del inculpado, los cuales representan otras tantas garantías del acusado en materia procesal, destinadas a normar la conducta de las autoridades judiciales -- respectivas.

En el artículo 20 se preven un conjunto de garantías para los-procesados penalmente, principalmente por el valor concedido a la libertad.

En el artículo 21 se observa un mandamiento que faculta a la autoridad judicial para la imposición de penas, como consecuencia de la división de poderes, y al Ministerio Público y a la Policía Judicial en cuanto a la persecución de delitos.

En el artículo 22 "...se contempla la humanización de las penas, tratos y castigos otrora bárbaros, crueles y trascendentales... con miras a preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano..."(111).

Y en el artículo 23 se establecen diversas prohibiciones las cuales representan otras garantías otorgadas a toda persona sujeta a proceso penal, con miras a que sea juzgada en un plazo razonable, una sola vez y de manera definitiva.

En estos momentos vemos que a diferencia de casi dos siglos de ver contenidos los delitos electorales en las leyes especiales que los rodeaban de la información complementaria, porque además estas conductas ilícitas se dan sólo en tiempos de elecciones, excepto los artículos 408 a 410 ya comentados, las demás durante las cuatro etapas del

(111) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. -- 2a. Reimp., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990, p. 57.

proceso electoral, ahora son una adición como título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y que requieren de ser conocidos por la población para que ésta vea que se contemplan y que en un momento determinado puede hacer algo si aún queda un poco de preocupación para contribuir consigo mismo porque quien sea designado representante de gobierno o legislativo velará por sus intereses.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 1990 y nos rige desde el día siguiente del mismo mes y año.

## 2. CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El COFIPE se compone de ocho libros en los cuales se encuentra regulado todo lo referido a la materia electoral des de el sistema electoral que sigue nuestro país; la interven---ción de los partidos políticos; la composición, integración y funcionamiento del Instituto Federal Electoral, el proceso electoral; medios de impugnación y el Tribunal Federal Electoral.

En su libro primero denominado "De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión", se observa - que sus disposiciones serán de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos; de la participación de-

los ciudadanos en las elecciones cuya principal es el sufragio como prerrogativa y obligación, (artículo 35 fracción I y 36--fracción III Constitucionales), sus obligaciones; de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y miembros del Congreso de la Unión, del sistema preponderantemente mayoritario; cuando deberán celebrarse las elecciones y qué hacer en caso de nulificarse la emitida.

"De los Partidos Políticos" habla su libro segundo--de acuerdo al artículo 41 Constitucional, registro, derecho y obligaciones tanto para los partidos con registro definitivo, que quienes lo tengan serán llamados Partidos Políticos Nacionales y condicionado, si no lo tienen, y ésto dependerá de la votación para llegar un partido con registro condicionado a obtener el registro definitivo o a desaparecer; de sus prerrogativas que corresponden a los Partidos Políticos Nacionales y - en menor proporción a los Partidos con registro condicionado - por la votación obtenida, y estos consisten en materia de radio y televisión, financiamiento público, de su régimen fiscal, de las franquicias postales y telegráficas; de la formación de frentes y coaliciones fusiones y de la pérdida de registro.

De la composición del "Instituto Federal Electoral"-se hace explicación en el tercer libro, nos dice que a nivel - general ubicados en el Distrito Federal existen órganos central

les que son el Consejo General presidido por un representante del poder ejecutivo que es el secretario de Gobernación, cuatro del poder legislativo, dos senadores y dos diputados, seis consejeros magistrados que representan a la ciudadanía y representantes de los partidos políticos que se asignarán de acuerdo a la votación obtenida, el director general del I.F.E. así como el secretario general quienes tendrán voz pero sin voto. Y la Junta General Ejecutiva integrada por su presidente el Director General del Instituto, el secretario general, y los seis directores ejecutivos, de Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración. Y que ejercen funciones en todo el territorio mediante sus 32 delegaciones, una por cada Junta Local Ejecutiva, con su respectivo Consejo Local que ejercerá durante las elecciones y sus 300 subdelegaciones, una por cada Junta Distrital Ejecutiva, y su Consejo Distrital funcionando durante las elecciones, así como oficinas municipales si son necesarias, de sus atribuciones, así como de las mesas directivas de casilla.

En especial el libro cuarto menciona "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", la del Registro Federal de Electores que tiene a su cargo la elaboración del catálogo general de electores; de la formación del padrón electoral; de su actualización; de las listas nominales -

de electores; y de la emisión de la credencial para votar; de las comisiones que lo vigilan. Y en la de Servicio Profesional la capacitación y selección de los profesionistas necesarios.

Y todas estas bases son necesarias para que se dé--- "El Proceso Electoral" en el libro quinto, que se divide en -- cuatro etapas de las cuales la primera son los actos preparatorios de la elección; en la segunda se lleva la jornada electoral donde se emitirá el sufragio para la designación de los representantes gubernamentales y legislativos; los resultados y cómputo en la tercera y en la cuarta con la calificación y validez de las elecciones por el Colegio Electoral según se establece en el artículo 60 Constitucional.

"Del Tribunal Federal Electoral", con más credibilidad que los intentos anteriores por la definitividad de sus resoluciones, principio con el que se cumple por los requisitos- que se establece para que el Colegio Electoral conozca; los vemos detallado en el libro sexto, se compone de cinco salas por la cinco circunscripciones electorales en que se divide la República Mexicana, una central en el Distrito Federal y permamente y cuatro regionales; compuestas por cinco magistrados la primera y tres las demás, ubicadas en las sedes cabeceras de - circunscripción; contando también con cinco jueces instructo--

res cada una y un secretario general, un secretario administrativo y personal auxiliar y administrativo.

El séptimo libro llamado "De las nulidades; del Sistema de Medios de Impugnación y de las Sanciones Administrativas", nos habla de los casos de nulidad y los efectos que produce cuando el Tribunal Federal Electoral lo declara: y los medios de impugnación que se tienen durante los dos años previos al proceso electoral con los recursos de aclaración que interponen los ciudadanos, de revisión y apelación que interponen los partidos políticos; y durante el proceso electoral de revisión, apelación e inconformidad, así como la especificación de su procedimiento.

Y por último el libro octavo "De la Elección e Integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal", comenzando por los requisitos de elegibilidad, de la participación de los Partidos Políticos y del registro de candidatos, de los cuales cuarenta se elegirán conforme al principio de mayoría relativa mediante los cuarenta distritos ya establecidos en el Distrito Federal y veintiséis por el principios de representación proporcional; sus resultados; la asignación de constancias y los medios de impugnación con que cuenta.

### 3. CODIGO PENAL PARA EL D. F.

Los delitos electorales contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en toda la República - en materia federal, como es el caso, se establecen en el:

#### "TITULO VIGESIMOCUARTO

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS.

#### CAPITULO UNICO.

ARTICULO 401.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos - que cumplen funciones públicas electorales;

II. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales -- los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral; y

III. Documentos públicos electorales, los actos oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos -- distritales, y en general los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal - Electoral.

ARTICULO 402. Por la Comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años."(112) Señala el maestro Raúl Carrancá y Rivas la duplicidad en la mayoría de los delitos y dice - que con ello hay violación al principio de legalidad y más aún cuando el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional especifica "Ley exactamente aplicable al delito", dice que "el --- error consiste, a mi juicio, en que el legislador no detectó - con claridad el objeto jurídico de tales delitos; no lo precisó en el terreno de una estricta juridicidad, primero, para -- luego definir la posible acción antijurídica."(113)

Respecto del artículo 402, independientemente de aplicarse o no la sanción que establece, la Constitución en su artículo 38 fracción I prevé, que de no cumplirse las obligaciones que menciona el artículo 36 se suspenderán los derechos

(112) Carrancá y Trujillo, Raúl y ot. "Código Penal Anotado", 16a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1991, p. 929.

(113) Ibid., p. 933.

o prerrogativas del ciudadano por un año además de las otras - penas que señalen por el mismo hecho, que es el caso del artículo en comento.

"ARTICULO 403.- Se impondrán de diez a cien días de multa o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II.- Vote más de una vez en una misma elección.

III. Haga proselitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentran formados los votantes; o

IV.- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio.(114)

El maestro Raúl Carrancá y Rivas dice que las conductas de los artículos 402 al 409 son de antijuridicidad dudosa por no reunir elementos necesarios para constituir delito, además de los que están duplicados.

(114) Ibid., p. 930.

"ARTICULO 404.- Se impondrán hasta 500 días de multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier me dio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o la abstención, en los edifi--- cios destinados al culto o en cualquier otro lugar."(8). El - 28 de enero de 1992, fué reformado el artículo 130 Constitucio<sup>o</sup> nal el cual será analizado en el siguiente capítulo por su re- lación con la disposición en comento.

"ARTICULO 405.- Se impondrá de veinte a cien días - de multa o prisión de tres a cinco años, o ambas sanciones a - juicio del juez, al funcionario electoral que:

I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya- o haga uso indebido de documentos relativos al Registro Fede-- ral de Electores;

II.- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;

III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación- sin mediar causa justificada;

IV.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales.

(115) *Ibid.*, p. 930.

V.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada; y

VI.- En ejercicio de sus funciones ejerza presión-- sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o-- partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley de la materia; y

VIII.- Al que expulse de la casilla electoral sin - causa justificada a representante de un partido político".(116)

Aunque se refiere a distintos sujetos, las fracciones I del artículo 405 se reproduce con la III del artículo -- 406, además de que al decir alterar se habla de falsificación-- de acuerdo al artículo 244 del Código Penal. Su fracción III-- reproduce la IV del 403 y la IV del 406 además de que estas -- conductas al "...obstaculizar... pueden ser, por ejemplo, constitutivos de lesiones, robo o daño en propiedad ajena..."(117) Su fracción VI reproduce la I del 406, y la I del 407; del Código Penal para el Distrito Federal.

(116) Ibid., p. 931.

(117) Ibid., p. 934.

"ARTICULO 406.- Se impondrán de cincuenta a cien -- días de multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas -- sanciones a juicio del juez, al funcionario partidista que:

I.- Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

IV.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; o

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la Ley en la materia".(118)

(118) Ibid., p. 931.

Nuevamente observamos la reproducción de su fracción II con la II del artículo 403 y de la fracción VI con la VII - del artículo 405.

"ARTICULO 407.- Se impondrán de setenta a doscientos días multa o prisión de tres meses a seis años, o ambas -- sanciones a juicio del juez, al servidor público que:

I.- Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato; o

II.- Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o

III.- Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a -- través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato."(119).

De acuerdo al artículo 282 del Código Penal las fracciones I y II pueden ser constitutivas del delito de amenazas- y la fracción III de peculado, aunque ahí mismo lo menciona, - dice el maestro Carrancá.

ARTICULO 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa- justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el - cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artí- culo 63 de la Constitución".(120)

Ya el artículo 36 fracción IV Constitucional lo seña la como obligación del ciudadano y como ya se dijo la fracción I del artículo 38 de nuestra Carta Fundamental prevé un año de suspensión de los derechos políticos, además de que el artícu- lo 63 a que hace referencia habla de que los presentes compele rán a los ausentes y si no se presentan se entiende que no a- ceptan el cargo llamándose a los suplentes y les corresponde - la suspensión de la fracción I del artículo 38 Constitucional.

"ARTICULO 409.- Se impondrán de veinte a cien días de multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredite la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

ARTICULO 410.- La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera."(121).

Vemos que hay repetición entre ellos mismos debido a que se encuentran clasificados en cuanto a la calidad del sujeto así una misma conducta se tipifica para ciudadano, funcionario electoral, funcionario partidista y servidor público, si -

(121) Ibid., p. 932.

se tipificaran por conductas de seguir regulados en el Código Penal no se daría esta situación.

También se duplican con otros delitos ya contemplados en la legislación punitiva y esto puede deberse a que siguen el patrón de especificación de las anteriores leyes especiales que las regulaban porque como pudimos observar en el capítulo de antecedentes históricos así ha venido --siendo desde que empezaron a establecerse en dichas leyes, se les cambia la redacción pero aluden a las mismas conductas.

Por lo expuesto, la adición de este Título Vigésimo Cuarto al Código Penal para el Distrito Federal, es parcialmente favorable para la persecución de estos delitos, porque su regulación conforme a la calidad de los sujetos provoca la repetición de conductas, aclarando que se entienden son cometidas por distintos sujetos. Y en cuanto a los artículos 405 - fracciones I, III y V; 406 fracciones III, IV y VI; 407 fracciones I y II; y 409 fracciones I y II, tipifican conductas que de no haber sido previstas por dichas disposiciones, no hubieran quedado impunes como ya se comentó.

Y en caso de seguir regulados los delitos electorales por el Código Penal, como ya se dijo, sería mejor se tipificaran por conductas y si no que regresaran a la ley especial, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales porque ahí dichas repeticiones podrían ser -- más específicas aún estando clasificados en cuanto a la calidad del sujeto, y se encontrarían rodeados de la información electoral necesaria.

## CAPITULO 4

### EFFECTOS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN LA SOCIEDAD MEXICANA

En este nuestro cuarto y último capítulo, exponemos los delitos electorales, clasificados en cuanto a la calidad-- de los sujetos que los cometen; las etapas del proceso electoral en que estos delitos pueden cometerse; el procedimiento a seguir cuando esto sucede y consecuentemente las repercusiones causadas a la sociedad.

#### 1. DELITOS ELECTORALES QUE COMETEN:

##### a) LOS ELECTORES.

Nos referimos a las dos primeras fracciones del artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal, porque las dos últimas no necesariamente será el elector, quien realice tales conductas; las primeras nos hablan de las irregularidades en la emisión del voto, en forma dolosa, por quien vote, - si sabe que no reúne los requisitos o vote más de una vez en una misma elección; conducta ya contemplada desde la Constitución de Cádiz de 1812 y en la Constitución de Apatzingán de -- 1814, ya que se votaba en forma indirecta y se examinaban los nombramientos de los electores y si había alguna objeción la -

junta resolvía, así como la emisión del voto por una sola vez, de acuerdo al principio de igualdad.

Las fracciones II y IV nos hablan de quien haga proselitismo el día de la jornada electoral, en el interior de la casilla o donde están formados los votantes y obstaculice o interfiera el desarrollo de las votaciones o el escrutinio; en -- cuanto a la primera es hasta este siglo, que se regula en la - "Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente -- del 20 de septiembre de 1916" y la segunda aparece en la "Ley- para la elección de poderes federales del 2 de julio de 1918", creemos que la fracción IV no era de necesaria tipificación como delito en materia electoral, porque aunque no existiera como tal, si se diera el caso, como lo señala el inciso d) del - artículo 122 del COFIPE se atribuye al Presidente de la mesa - directiva de casilla que, deberá mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, y en caso de proceder se consignaría -- por amenazas, daño en propiedad ajena o lesiones.

b) LOS MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS.

Se establece en el artículo 404 del Título Vigésimo-Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, se sancionará con 500 días de multa, a diferencia del Código de 1987 que mul

taba con 1000 días a los ministros de cultos religiosos; que - por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar. Aparece por primera vez en la "Ley... del 2 de julio - de 1918"; y en el Decreto por el que se reforma el artículo -- 130 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, observamos en cuanto a nuestro estudio, que en su inciso d) establece que como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados, a menos que dejen de ser ministros de cultos con la anticipación requerida y el inciso "e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna..."(122).

Como podemos observar se les otorga el voto, pero si que prohibiéndoseles el buscar adeptos a un candidato o partido político, aunque se omite hacer mención de la abstención a que ellos pudieran inducir al electorado; el precepto en comentario, continua estando de acuerdo con lo previsto por el artículo 404 del Código Penal para el Distrito Federal. Y es necesario atender a que esta misma conducta se establece como falta-administrativa en el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde el Instituto Federal Electoral, si conoce de ello informará a la Secretaría de Gobernación.

(122) Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLX, No. 19, México, Martes 28 de enero de 1992, p. 4.

c) LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Los delitos que ellos cometen están previstos por el artículo 405 de la legislación punitiva, sancionando con multa o prisión, o ambas a juicio del juez, además de lo que previene el artículo 402 en cuanto a suspensión de derechos políticos, a quien altere en cualquier forma, sustituya o destruya-- o haga uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores; altere los resultados electorales; sustraiga o destruya boletas electorales; no entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada; la fracción I del artículo 401 dice que funcionario electoral es aquel que integra los órganos que cumplen funciones - públicas electorales, esta situación se ha previsto desde la - "Ley de Juárez de 1871", en todas las conductas se observó la intención de perjuicio al libre ejercicio del sufragio por parte del ciudadano, como al proceso electoral, impidiendo su último fin la expresión de la voluntad popular para la designación de sus representantes; también se sancionará a quien se - abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso; obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada; en ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores - y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios - electores se encuentren formados; al que instale, abra o cie--

re dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley de la materia; y al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político; en este grupo de conductas observamos que mediante acciones u omisiones se busca el mismo fin, sacar de su curso normal al proceso electoral, todas son cometidas por funcionarios con el carácter de electorales que son aquellas que pertenecen al Instituto Federal Electoral y a las Juntas y Consejos Locales y Distritales, así como al Tribunal Federal Electoral. Estos delitos se cometen durante las cuatro etapas del proceso electoral y las fracciones III, IV, VI, VII y VIII exclusivamente durante la jornada electoral y en las casillas electorales, y las fracciones I es durante la etapa de preparación de elecciones ante la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, la II al abstenerse de cumplir con sus obligaciones pueden ser en cualesquiera de las cuatro etapas, al igual que la V.

d) LOS FUNCIONARIOS, CANDIDATOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.

El Artículo 401 establece que funcionarios partidistas son aquellos funcionarios, candidatos y representantes a quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral y en el artículo 406 prevé que se sancionará con multa o prisión o ambas a juicio del juez, además de lo es

tablecido en el artículo 402, al funcionario partidista que ejerza presión e induzca a los electores a favorecer a un candidato o partido, esto será en el interior de la casilla o donde estén formados, será en la etapa a quien realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones, que puede ser cuando realiza la función de representante de partido ante una casilla electoral o en forma general, nuevamente hace referencia a quien sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos electorales en cuanto a funcionario partidista por la repetición ya expuesta en el capítulo anterior respecto de los artículos 403, 405, 406 y 407; la fracción IV habla de obstaculizar el desarrollo de la votación o ejercer violencia física o moral sobre funcionarios electorales, esta segunda parte ya se contempla en el Código Penal como conducta ilícita, como ya se dijo el presidente de casilla tiene la obligación de conservar el orden y no necesariamente tiene que ser funcionario partidista y en este caso se trata del delito de "daño en propiedad ajena, puede corresponder a las lesiones o al homicidio"(123) Al funcionario partidista que propale dolosamente falsas noticias respecto de los resultados oficiales de la votación o al que impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera del tiempo legal; aquí observamos que se dan en dos de las etapas del proceso, el primero durante los resultados y cómputo que, si ya se conoce por-

(123) Carrancá y Trujillo, Raúl y ot. "Código Penal Anotado", 16a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1991, p. 936.

publicarse fuera de los Consejos Distritales y Locales, y el segundo sólo durante la jornada electoral. Vemos que la fracción I se prevé desde la "Constitución de Apatzingan", respecto de las demás fracciones se regulan a lo largo de la evolución de la legislación electoral pero no en forma específica en cuanto a funcionarios partidistas.

e) LOS SERVIDORES PUBLICOS EN MATERIA ELECTORAL.

Al servidor público que realice las siguientes conductas se le sancionará con multa o prisión o ambas a juicio del juez y lo previsto en el artículo 402, que abusando de su función obligue a sus subordinados a favorecer a un candidato o partido, al que condicione la prestación de un servicio público por la emisión del sufragio en determinado sentido, también estas conductas se regulaban desde el "Decreto que reforma varios artículos de la ley para elecciones de poderes federales del 4 de enero de 1943" en su artículo 128 fracción III, atribuidas estas en especial al servidor público; también al que destine fondos o bienes que tenga a su disposición para apoyar a un candidato o partido, independientemente de las penas que le corresponden por el delito de peculado; el maestro Carrancá y Rivas dice que esta parte de la fracción encaja en el delito ya previsto y que ahí mismo menciona, el de peculado, por lo que éste sería una especificación por tratarse de materia electoral, lo especializan, la conducta al desviar fondos-

o bienes públicos y destinarlos, así como el apoyo de subordinados a un candidato o partido es pensada y llevada a cabo de forma intencional. En cuanto a esta fracción III no existen precedentes en la regulación electoral como conducta ilícita.

f) LOS CANDIDATOS ELECTOS.

El artículo 408 habla de una sanción mayor de suspensión de derechos políticos de la que establece el ya referido artículo 402, de seis años a quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo constitucional, ya en el capítulo anterior se dijo que la sanción es contra la Constitución, habla de quienes habiendo sido electos exclusivamente diputados o senadores no se presenten a desempeñar el cargo, esto es, una vez calificadas de validas las elecciones y por excepción sería fuera de las cuatro etapas del proceso electoral, y si en el plazo que señala el artículo 63 Constitucional, primero deberán reunirse el día señalado por la Ley y a los que no asistan se compelerá a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes y si no se presentan se entiende como no aceptado su encargo, llamándose a los suplentes, se sanciona por primera vez esta conducta en 1865 en el artículo 31 de la "Ley expedida por Don Maximiliano"; vemos que sanciona el no presentarse sin causa justificada, pero lo que señala el artículo 63 de la Constitu-

ción es que se les exhortará a cumplir y si no aceptan se les sancionará como dice el artículo 38 fracción I de esta misma, porque no cumplen con la obligación del artículo 36, por lo -- que está superando como ley especial a la Constitución.

g) EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS.

En los artículos 409 y 410 se especifica sobre la -- falsificación ya sea para obtener el documento que acredita la ciudadanía o cuando ya se tiene alterándola o sustituyéndola, destruyéndola o usándola en forma indebida, sancionando con -- multa, o prisión o ambas a juicio del juez y la suspensión de derechos políticos ya previsto y que se agrava en una cuarta -- parte si comete el delito personal del órgano que tenga a su -- cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos; estas -- conductas se llevan a cabo durante la primera etapa, en la pre -- paración de las elecciones, en este caso a cargo de la Direc -- ción Ejecutiva de Registro Federal de Electores que tiene a su -- cargo la elaboración del catálogo general, el padrón, las lis -- tas nominales de electores y la expedición de la credencial pa -- ra votar, su primera aparición sancionándola como ahora con -- multa, prisión o suspensión de derechos políticos la encontra -- mos en el artículo 112 de la "Ley para la Elección de Poderes -- Federales del 2 de julio de 1918".

Como podemos observar los delitos electorales han ido apareciendo con la evolución de las legislaciones electorales y se siguieron previendo con algunas excepciones, como la del peculado en materia electoral.

También vemos que todos ellos van rompiendo con principios como los del voto que debe ser libre, universal, igual, directo y secreto, así como el fin último del proceso electoral que es cuando se llevan a cabo estas conductas y que es la manifestación de la voluntad ciudadana para la designación de sus representantes gubernamentales y legislativos. Creemos -- que la mayoría de estas conductas ilícitas se realizan en forma intencional y con la conciencia de buscar el perjuicio al proceso electoral. Por ello se tipifican y sancionan buscando garantizar el libre ejercicio del sufragio, el secreto del voto, el buen uso de la documentación oficial, la autenticidad y legalidad de los procedimientos electorales, así como la fidedignidad de los resultados de las elecciones.

## 2. ETAPAS EN LAS QUE PUEDEN COMETERSE LOS DELITOS ELECTORALES.

### a) PREPARACION DE LAS ELECCIONES.

Los delitos electorales se cometen solo durante ciertos periodos, como el proceso electoral, que durante años de elección comprende del mes de enero a noviembre del mismo y el

cual está dividido en etapas las cuales tienen un objetivo preciso y necesario para las que le siguen. La preparación de -- las elecciones es la primera de ellas, y es la base de las --- otras, inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebra durante la primera semana del mes de enero - del año en que deban realizarse las elecciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código Federal de Institu-- ciones y Procedimientos Electorales.

Durante la misma se realizarán ciertos actos que preparan la jornada electoral, iniciando con la integración aua-- lizada del padrón electoral e impresión y distribución de las-- listas nominales de electores; las cuales serán llevadas a ca-- bo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electo-- res a nivel general y en forma local y distrital por los res-- pectivos consejos, prevé el artículo 146 del ordenamiento an-- tes citado.

Continuamos con el registro de candidatos al cual debe preceder el de la plataforma electoral por cada partido po-- lítico, que los candidatos deberán sostener durante el desarro-- llo de las campañas electorales. Con esto se concreta el derecho al sufragio pasivo o a ser votado, regulado por los artícu-- los 35 fracción II y IV del 36 Constitucionales, así la candi-- datura como uno de los elementos de nuestro sistema electoral, es la oferta política sobre la cual se van a pronunciar los -- electores. Según lo establecen los artículos 175 y 176.

Y pueden ser varias para que el ciudadano se incline por la que más le agrada. Y para poder ser candidato hay que reunir ciertos requisitos legales y administrativos al registrar la candidatura; previstos por los artículos 177 y 178.

Ahora vienen las campañas electorales, las que se desarrollan en el período comprendido entre la fecha del registro legal de los candidatos postulados por los partidos políticos y hasta 3 días antes de la elección, establece el artículo 190.

El Código vigente define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Comprendiendo con fundamento en el derecho de reunión garantizado por la Constitución, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros partidistas se dirigen a los electores para conseguir su voto; y si para ello utilizan escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones se habla de propaganda electoral. Y conforme al artículo 60. --- Constitucional ésta deberá evitar cualquier ofensa a los con--tendientes o la ciudadanía, de acuerdo a lo previsto en el artículo 182.

También se llevará a cabo la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, éstas se integrarán por un presidente, un secretario y dos escrutadores propietarios y suplentes, así como representantes de partidos políticos; su ubicación será en las secciones que compongan los 300 distritos uninominales y cada sección se formará con un máximo de 1500 electores. La integración de las mesas directivas de casilla se hará por insaculación de ciudadanos de los que componen la lista nominal de electores y la ubicación de casillas se hará mediante recorridos que realizarán los integrantes de las juntas distritales quienes propondrán lugares que llenen los requisitos que una vez aprobados ordenará su publicación. Y deben llenar tres condiciones: 1) garantizar el respeto al carácter secreto del voto; 2) facilitar la votación al ciudadano con un lugar cercano al domicilio; 3) y que los ciudadanos conozcan anticipadamente su ubicación, establecido en los artículos 192 a 197.

El registro de representantes de partidos políticos es necesaria para la vigilancia de las elecciones y el ejercicio de los derechos que les corresponden, es otra de las actividades en esta primera etapa; pueden designar los partidos políticos una vez registradas las candidaturas y hasta diez días antes de las elecciones a 2 propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, los cuales están autorizados a participar en la instalación de la casilla y permanecer en ---

ella hasta su clausura, vigilando el desarrollo de la votación, recibir copia de las actas que se levanten; presentar escritos sobre los incidentes ocurridos, escritos de protesta; acompañar al presidente de la casilla a entregar el paquete electoral, de acuerdo a lo previsto en los artículos 199, 200 y 201.

Y los representantes generales serán uno por cada -- diez casillas urbanas y uno por cada cinco rurales; quienes -- pueden presentar escritos de protesta al finalizar el cómputo y escrutinio de las casillas y obtener copias de las actas que se levanten, si no se encuentra el representante de su partido político en la casilla; lo establece el artículo 198.

Y por último la preparación y suministro de la documentación y material electoral; durante la votación las casillas deben contar con todos los elementos para llevarla a cabo, por lo que la aprobación de formatos, impresión y distribución debe estar a tiempo. Uno de los más importantes es la boleta electoral, las que deben estar en poder de los consejos distritales 20 días antes de la elección y dentro de los 5 --- días previos a la votación en manos del presidente de la mesa directiva de casilla, entregándose: La lista nominal de electores de la sección correspondiente; la relación de los representantes de los partidos registrados en el Consejo Distrital para actuar ante la mesa directiva; la relación de los representantes legales; las boletas para cada elección según el nú-

mero de electores de la lista nominal, las urnas, tinta indeleble; demás documentación; formas aprobadas; útiles de escritorio; instructivos y las mamparas, según lo establecen los artículos 207 y 208.

b) JORNADA ELECTORAL.

Es la etapa decisiva donde adquieren significación todos los preparativos, inicia a las 8:00 horas del tercer domingo de agosto en el año de elecciones con la instalación y apertura de casillas, sus integrantes son los responsables de ella, de no presentarse a los propietarios entrarán los suplentes, si a las 8:30 no se integra el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias; si por la distancia el Consejo Distrital no puede intervenir lo integrarán los representantes de --partidos políticos designando de entre los ciudadanos y no ---ellos mismos. De la instalación deberá levantarse acta, la --que deberá ser firmada por los integrantes y representantes de partido; las boletas pueden ser firmadas o selladas por un representante de partido político que haya sido sorteado, de a--cuerdo a lo que establecen los artículos 212 y 213.

Una vez instalada la casilla el presidente de la casilla anuncia formalmente el inicio de la votación, que sólo --por causas de fuerza mayor puede suspenderla el presidente de-

casilla por escrito ante el Consejo Distrital, quien decidirá si se reanuda; lo establece el artículo 216.

La votación se realizará conforme vayan llegando los ciudadanos quienes se identificarán y cotejarán en las listas-nominales y una vez concluido se anotará votó en la lista, y se perforará su credencial e impregnará su dedo pulgar derecho con tinta indeleble, previsto en el artículo 217.

El presidente de la casilla puede solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública de ser necesario y el secretario levantará acta en caso de quebrantarse el orden la que será firmada por todos; de acuerdo a lo que prevé el artículo 220.

La votación se cerrará a las 18:00 horas y puede permanecer abierta si aún hay electores formados, pasarán hasta el que llegue a las 18:00 horas, establece el artículo 224.

Una vez cerrada la votación y levantada el acta respectiva, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio, que implica la revisión atenta de las boletas electorales para clasificarlas conforme a las reglas establecidas, a fin de hacer el cómputo o recuento y conocer cuantos electores votaron en la casilla, los votos emitidos a favor de cada partido o candidato, los votos anulados por la propia mesa direc-

tiva y las boletas sobrantes. Debe hacerse primero respecto de los diputados, luego senadores y por último de Presidente de la República; se levantará también un acta final de escrutinio y cómputo y por último el acta de clausura de la casilla que firmarán los funcionarios de la mesa directiva y representantes de los partidos si lo desean, donde se asentarán los nombres de quienes entregarán el paquete electoral. Concluyendo con la remisión de la documentación y los paquetes electorales formados con los expedientes que integran cada una de las actas levantadas en las casillas, a los consejos distritales. En la parte exterior del paquete se adherirá un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo; de acuerdo a lo que se prevé en los artículos 226 a 237.

c) COMPUTO.

Se va a realizar el cómputo, con los resultados de las elecciones iniciando con la recepción de la documentación y los paquetes con los expedientes electorales de las casillas, por los consejos distritales electorales, que se realizará el miércoles siguiente al día de la jornada electoral a las 8:00 horas, primero con la votación de diputados, senador y presidente de la república, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 y 246.

Para cada uno se abrirán primero los paquetes sin -- muestras de alteración y después los que las tengan de los cuales se hará recuento, levantándose un acta.

Para los diputados elegidos por el principio de re-- presentación proporcional el cómputo se obtendrá, al sumar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría y el resultado total de los datos consignados en -- las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales, según prevé el artículo 247.

Concluido el cómputo distrital de diputados, el presidente del Consejo Distrital expedirá la denominada "Constancia de mayoría" a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos, establecido en el artículo 248.

Una vez terminados los cómputos distritales, el presidente de cada Consejo Distrital debe integrar los expedientes-- correspondientes al de cada elección, que posteriormente servirán de base para los cómputos de entidad federativa, de circunscripción y nacional, así como para el control de la legalidad-- de esta etapa del proceso electoral por parte del Tribunal Federal Electoral, y para la calificación de cada elección a cargo del Colegio Electoral correspondiente, previsto en el artículo- 252.

Si no se interpone recurso alguno ante el tribunal, cumplido el plazo legal para hacerlo, se remitirá a la Oficia-  
lia Mayor de la Cámara de Diputados los expedientes originales  
de los cómputos distritales de las elecciones de diputados por  
mayoría relativa y de Presidente de la República. Al director  
general del Instituto se le enviará copia certificada de esta-  
documentación.

Para continuar con el procedimiento, se remitirá al-  
Consejo Local de la entidad federativa que comprenda al distri  
to de que se trate el original del expediente de cómputo dis--  
trital de la elección de los senadores, así como al director -  
general del instituto, copia certificada de esta documentación.

También al Consejo Local con residencia en la cabecera  
de la circunscripción correspondiente el original del expe-  
diente de cómputo distrital de la elección de diputados por re  
presentación proporcional, así mismo se remitirá al director ge  
neral del Instituto y a la Oficialia Mayor de la Cámara de Dipu-  
tados; copia certificada de esta documentación, de acuerdo a -  
lo establecido en el artículo 253.

Cada uno de los resultados será publicado en el-  
correspondiente Consejo Distrital.

Continuamos con el cómputo de entidad federativa que se sustenta en el procedimiento por el cual cada uno de los -- consejos locales del Instituto Federal Electoral determina, me diante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores, la votación obteni da en la entidad federativa en dicha elección; llevado a cabo en sesión el domingo siguiente al día de la elección; al con-- cluir, el presidente del Consejo Local deberá expedir la co--- rrespondiente constancia de mayoría a los integrantes de la -- fórmula de candidatos o senadores que hayan obtenido la mayo-- ría de votos emitidos en la elección. Los resultados deberán fijarse en el exterior de donde está ubicado el Consejo Local, según lo prevén los artículos 255, 256 y 257.

De no interponerse recurso alguno ante el tribunal - dentro del plazo legal establecido, el presidente del Consejo Local remitirá a la legislatura local correspondiente, o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del -- Distrito Federal, copias certificadas del cómputo de entidad y, de ser procedente, un informe de los recursos interpuestos contra los cómputos distritales o de casilla, así como al Direc-- tor General del Instituto Federal Electoral, establecido en el artículo 257.

Ahora, el cómputo de circunscripción plurinominal se sustenta en el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabeceras de circunscripción, determina la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción, a partir de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, que será en sesión el domingo siguiente al de la jornada electoral y se levantará acta, asimismo se exhibirán en el exterior de las oficinas los resultados correspondientes a cada circunscripción de acuerdo a lo que establecen los artículos 259 y 260.

Cuando haya concluido el plazo para la interposición de recursos, el Consejo Local deberá remitir a la Oficialia Mayor de la Cámara de Diputados copia certificada de las actas de cómputo de circunscripción y de la sesión del mismo. De ser el caso, enviará también copia de los recursos interpuestos, así como al Director General del Instituto para que el Consejo General realice el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos por el principio de representación proporcional y que posteriormente expedirá las constancias respectivas, previsto en los artículos 261 y 262.

"En el caso de la elección de diputados por representación proporcional, el equivalente a las constancias de mayo-

ría que proclaman el triunfo de las fórmulas de candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en las elecciones de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, son las constancias de asignación proporcional que el presidente - del Consejo General del Instituto Federal Electoral expedirá a cada partido político, una vez que dicho órgano colegiado haya determinado la distribución correspondiente. De dichas constancias se informará a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados para los efectos de la calificación final de las elecciones".(124)

d) CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.

La Constitución establece la autocalificación para - las cámaras que integran el poder legislativo y los Colegios-- Electorales tienen a su cargo el examen de algunos aspectos de los procesos electorales correspondientes, aunque no pueden obrar sin restricción alguna y por ello el Lic. Arturo Núñez dice, "debido al efecto vinculatorio que para los trabajos de -- los colegios electorales tienen las resoluciones del tribunal puede decirse con propiedad que en México existe un sistema -- mixto para calificar las elecciones"(125). Colocando como órga

(124) Núñez Jiménez, Arturo. "El nuevo sistema electoral mexicano", F.C.E., México, 1991, p. 232.

(125) Ibid., p. 298.

no jurisdiccional al Tribunal Federal Electoral, y el órgano -  
parlamentario serían los colegios electorales.

La última palabra sobre la validez de una elección,-  
y en consecuencia sobre la eficacia de los efectos legales que  
genera, corre a cargo de los Colegios Electorales.

La calificación de las elecciones inicia con la ins-  
talación de los colegios electorales por una comisión instala-  
dora, cuyos miembros deben ser designados por la Cámara de Di-  
putados en el último período de sesiones de la legislatura an-  
terior a la que esté por constituirse. A través de ella se de-  
terminan en última instancia la validez de las elecciones de -  
los titulares de los órganos de la representación que tienen -  
en ese mecanismo de designación su fundamento legítimo. La de-  
terminación de dicha validez se sustenta en el examen sobre la  
elegibilidad de los funcionarios electos y la conformidad a la  
ley de las instancias de mayoría o de asignación proporcional-  
que se hayan expedido.

El colegio electoral de cada una de las cámaras del-  
Congreso de la Unión debe calificar la validez de la elección-  
de sus miembros y conforme a la Constitución, la Cámara de Di-  
putados calificará la validez de la elección de Presidente de-  
la República.

El colegio electoral correspondiente a la Cámara de Diputados se integrará por cien presuntos diputados propietarios, nombrados por los partidos políticos en la proporción -- que les corresponda respecto al total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate y de acuerdo al procedimiento establecido declararán en su caso la validez de la elección de los integrantes de dicha cámara.

El colegio electoral correspondiente a la Cámara de Senadores, se formará con los 32 senadores que continuen en el ejercicio de su encargo y los 32 presuntos; de acuerdo al procedimiento establecido declararán en su caso la validez de la elección por mitad de los integrantes de dicha cámara.

El colegio electoral correspondiente a declarar la - validez de la elección del titular del poder ejecutivo, una -- vez realizado el procedimiento; se integrará con la Cámara de Diputados quienes harán el cómputo total de los votos emitidos - en todo el país en las elecciones para Presidente, sustentándo se en las actas de cómputo distrital correspondientes que le - hayan sido enviados por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

### 3. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE UN DELITO ELECTORAL.

El Derecho Penal no se realiza solamente con la descripción de los delitos y la fijación de las sanciones o medidas de seguridad; sino que éste será instrumento para su definición y a nadie puede condenársele, sino mediante un juicio normal y de acuerdo a las garantías establecidas en la Constitución.

El Derecho Penal es obligatorio porque tienen que seguir su curso, sin paralizar su desarrollo; siendo "la comisión del delito quien establece una relación entre el Estado y el delincuente. Esta relación es principal, cuando el Estado para mantener el orden y restaurar el derecho violado, persigue al responsable mediante el proceso y logra la imposición de la pena y, accesoria, cuando el Estado sólo persigue el resarcimiento del daño."(126).

Siendo nuestro caso el primero, porque se busca que el responsable de un delito electoral sea sancionado.

El bien jurídico que nos ocupa, se tutela en la regulación jurídica como:

(126) González Bustamante, Juan José. "Derecho Procesal Penal Mexicano", 10a. Ed., Porrúa, S. A., México, 1991, - p. 6.

. La libertad del sufragio, que se conculca con el uso de la fuerza;

. La honestidad del proceso electoral, que se afecta con la corrupción; y

. La sinceridad del sufragio universal, que es daña da por el fraude electoral.

Sabemos que el Código Penal tiene un carácter ambivalente y el conocimiento de los delitos federales electorales - quedaría a cargo de la Procuraduría General de la República, a través del Ministerio Público Federal, quien, una vez integrada la averiguación previa que corresponda, y si son satisfechos los requisitos del artículo 16 de la Constitución, al com probare el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los presuntos infractores, ejercitaría la acción penal ante el juez de Distrito competente, en cuya segunda instancia se - apelaría ante los tribunales Unitarios de Circuito y ante el - Colegiado si procede el amparo. Y en cuanto al fuero común y - conocería la Procuraduría General de Justicia del D. F., me--- diante un Ministerio Público Local de primera instancia o de - Paz, según compete, y apelando ante el Tribunal Superior de -- Justicia.

"El Título vigésimo cuarto del Código Penal, de los delitos electorales, da a éstos la naturaleza procesal de los que se persiguen de oficio, o sea, que no exige requisito pre-

vio de procedibilidad alguno, como la querrela".(127) Excepto en los casos que marca el artículo 111 de la Constitución para estos servidores públicos es necesario cubrir el requisito de procedibilidad, declarando la Cámara de Diputados por mayoría absoluta si se procede o no contra el inculpado.

Por lo que toca al Presidente de la República sólo - habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de nuestra Ley Fundamental. Para poder proceder penalmente por los delitos federales contra los gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá - el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en - este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales para que en - ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

"En relación a los delitos electorales, al haberse - incorporado estos al cuerpo mismo del Código Penal, la tipología correspondiente, sin mayor aclaración se rige por el libro primero del ordenamiento punitivo"(128).

Como es el Ministerio Público Federal o Local quien va a iniciar con la persecución en la averiguación previa, pa-

(127) González de la Vega, René. Op. cit. p. 132.

(128) Ibid., p. 236.

ra que en caso de proceder consigne y posteriormente conozca - el órgano jurisdiccional, es necesario hacer del conocimiento popular, que existen los delitos electorales tipificados en el Código Penal y que ellos pueden impulsar al conocimiento por parte de las autoridades de una conducta ilícita, ante la cual se procederá como corresponde y por este medio ya no verán afectados sus intereses.

#### 4. REPERCUSIONES DE ESTOS DELITOS EN LA SOCIEDAD.

Parte de la sociedad mexicana hoy en día, se siente traicionada y manejada, piensa que las elecciones tienen resultados turbios; realizamos un sondeo con un pequeño número de personas mayores de edad pertenecientes a diferentes clases sociales, de nivel bajo, medio y medio alto, 30 de cada una; a las cuales se cuestionó de la siguiente forma: primero había que saber si votaban y luego si conocían los delitos electorales y por último, si de presenciar uno lo denunciarían, esto con el fin de conocer el grado de participación que ellos tendrían.

Y los resultados fueron: de 30 personas de nivel bajo sin estudios o sólo con primaria 10 de ellas dijeron que si votan, que no conocen los delitos electorales, y que no les interesaría denunciarlos porque no quieren meterse en problemas, los otros 20 dijeron no votar que no tienen tiempo. ni creden-

cial, que no les interesa y a ellos no les sirve; el nivel medio es más interesante porque aunque no tienen conocimiento -- preciso, si quieren participar, aquí un 30% vota, no conocen -- los delitos electorales pero un 25% si los denunciaría y sus -- razones fueron: "para que no nos manipulen; para que no vio-- len nuestros derechos; para que nos tomen en cuenta; para que-- el voto sea válido; para que sea real el resultado de las elec-- ciones, para que no nos impongan gobernantes", y por último, -- los de nivel medio alto, todos votan, hay quien si los conoce-- porque en su partido se los han enseñado y explicado con el -- fin de combatirlos, y la respuesta de como dañan a la sociedad es que con ellos no hay apego al principio de legalidad en el proceso electoral.(\*)

Y es lógico que las respuestas sean estas porque --- cuando el nivel educativo es mayor, mayor será la participa--- ción, teniendo la filiación que se tenga. Al respecto, Pablo González Casanova nos dice: "...mientras los estados en que -- el candidato gubernamental obtuvo una menor proporción de vo-- tos, y se enfrentó a una mayor oposición fueron algunos de los más ricos y desarrollados..."(129). Y la sombra de las elec-- ciones, es la abstención, que debido a que ya no creen en los-- partidos políticos, las personas del nivel medio y medio alto, dijeron que votaban, aunque es sólo una mínima porción los que

(\* ) Ver cuadro p. 135.

(129) González Casanova, Pablo. "La democracia en México", - 16a. Ed. Ediciones Era, S. A., México, 1985, p. 149.

se encuentran en listas nominales: hay otra muy grande que -- apáticamente dicen: "es que, de que sirve denunciar un delito si no vamos a ser tomados en cuenta"; y "...mucho del confor-- mismo y la inconformidad de los ciudadanos se manifiesta con - su misma abstención de ingresar, actuar y controlar los parti-- dos... la actitud contemplativa y paciente es el resultado de una larga experiencia... todo un México desorganizado, no in-- formado y sin medios de información está quieto, silencioso; - es un México sin ciudadanos en el sentido genuino de la pala-- bra..."(130). Con esta situación sólo se deja ver como la apa-- tía es la vencedora, que ciega a los votantes no permitiéndoo-- les ir a manifestar su preferencia como voluntad popular. Por lo que los efectos que los delitos electorales causan a nues-- tra sociedad mexicana son desalentadores no permitiendo su par-- ticipación política.

Pero esto tiene remedio, estamos a tiempo de comba-- tir este desaliento, haciendo saber a los ciudadanos que pue-- den hacer algo y aunque no sea en el grado en que manifestaron en la entrevista, al darse cuenta de que se pueden evitar es-- tas conductas ilícitas, se sentirán motivados para tener una - participación consciente de su deber cívico, correspondida por unos resultados transparentes y fidedignos.

(130) López Moreno, Javier. "Elecciones de ayer y de mañana", Costa Amic Editores, S. A., México, 1987, p. 498.

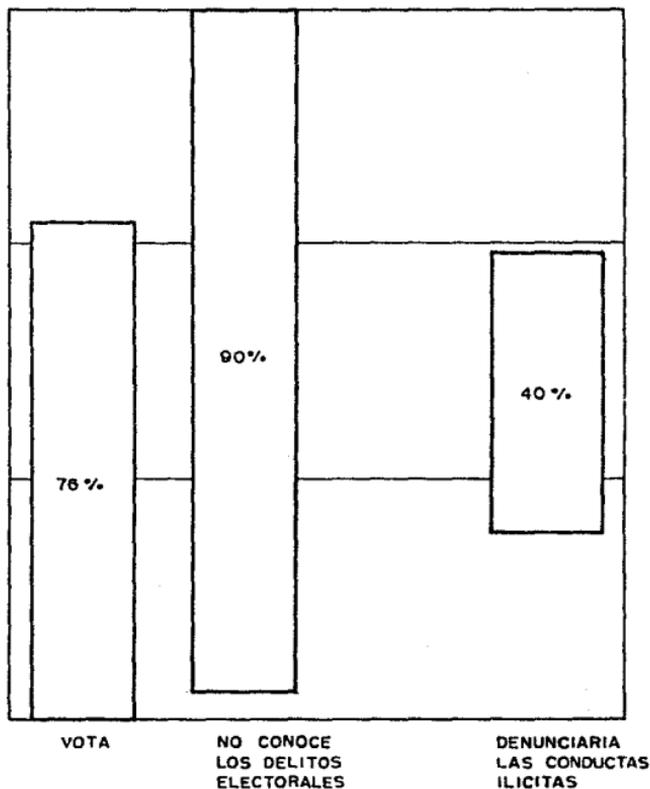
Y por último, un comentario de Javier López Moreno - acerca de estos resultados, "en cuanto a la credibilidad de -- las cifras oficiales se ha escrito bastante y es inocultable - la sospecha que ha pesado sobre ellas desde hace muchos años, - pero hay otra cosa igualmente cierta: cada vez hay más aseo - en su cómputo..."(131). Y esto puede constarles a los Parti-- dos Políticos, que colaboran en cada una de las etapas del pro-- ceso electoral vigilando la legalidad y limpieza del mismo y - con esto la sociedad puede tener seguridad en sus resultados;- el problema es que desconoce como se lleva a cabo.

(131) López Moreno, Javier. "Elecciones de ayer y de mañana" Costa Amic Editores, S. A., México, 1987, p. 498.

**NIVEL  
BAJO**  
10% VOTA  
33% NO LOS CONOCE  
Y NO LOS DENUNCIARIA

**NIVEL  
MEDIO**  
33% VOTA  
33% NO LOS CONOCE  
25% LOS DENUNCIARIA

**NIVEL  
MEDIO  
ALTO**  
33% VOTA  
10% LOS CONOCE  
15% LOS DENUNCIARIA



## C O N C L U S I O N E S

1. La Sociología es la ciencia que estudia la realidad social, manifestada como organizaciones sociales, con el fin de prevenir y proponer soluciones a los problemas de los miembros de la comunidad. La Sociología Jurídica estudia los motivos sociales que dan origen a las normas jurídicas, los efectos que producen y como funcionan; el derecho electoral es parte de su objeto de estudio, como realidad social, regulando la elección de los órganos de representación y los mecanismos de participación política.

2. Las elecciones son las deliberaciones que se llevan a cabo de acuerdo con los mandatos constitucionales, en los periodos que la misma establece, mediante el voto del pueblo de forma universal, libre, secreto y directo, de las personas que deberán ocupar todos aquellos cargos públicos que se cubren por este medio; y para que las mismas se realicen se requiere de una serie de actos jurídicos y materiales que integran el proceso electoral, mismo que con apego a la legalidad desempeñará unas elecciones organizadas y con resultados confiables.

3. El Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 7o. que delito es, "el acto u omisión que sancionan las leyes penales; los delitos electorales son aque-

llas conductas ilícitas que buscan alterar los derechos que -- tienen los votantes dentro del proceso electoral; previstos y sancionados en el Título Vigésimo Cuarto de la Legislación Punitiva.

4. La regulación de los delitos electorales en México a través de su evolución histórica, iniciando con la lucha de independencia y hasta las circunstancias actuales, nos muestran un México que busca avanzar, no quedarse estático, sino -- buscando más posibilidades para quienes conforman su sociedad.

5. Los delitos electorales se encuentran contenidos actualmente en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para la República Mexicana en materia del fuero común federal, siendo aplicable dicho Código en toda la República por ser la materia electoral de carácter federal, son producto de la reforma del año de 1990, en la cual mediante decreto que envía el Poder Ejecutivo al Congreso de la --- Unión, se aprueba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se aprueba la adición de los delitos electorales al Código Penal. Ahora, no estando contenidos dichos delitos en el Código antes mencionado, como había venido siendo su previsión en las leyes especiales, dichas conductas son adheridas a la legislación punitiva, conforme al artículo 73, fracciones VI y XXI de nuestra Carta Fundamental, conforme a las facultades otorgadas al Congreso de la Unión.

6. La creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es un ejemplo de los cambios que en materia electoral buscan el avance y la evolución, junto -- con el dinamismo social; así como la creación del Instituto Federal Electoral fundamentado en el artículo 41 constitucional.

7. Hay repetición entre los delitos electorales, de bido a que se encuentran clasificados en cuanto a la calidad -- del sujeto, así una misma conducta se tipifica para ciudadano, funcionario electoral, funcionario partidista y servidor p<sup>u</sup>blico, si se tipificaran por conducta y no por la calidad del sujeto, no se daría esta situación.

8. Los delitos electorales se duplican con otros de litos ya previstos en la legislación punitiva y esto puede deberse a que siguen el patrón de las leyes especiales en las -- que se contenfan anteriormente. Como las conductas previstas -- en los artículos 405 fracción I, 406 fracción I y 409 fraccio -- nes I y II, que al hablar de alterar documentos del Registro -- Federal de Electores, no quedaría impune si nos remitimos al -- artículo 244 de la legislación punitiva que tipifica la conducta como falsificación; los artículos 405 fracciones III y V, -- 406 fracciones IV y VI, que al hablar de obstrucción, obstacu -- lizar el proceso electoral, no entregar o impedir la entrega -- de documentos oficiales, e impida con violencia las activida -- des de una casilla electoral, incurriría en los delitos de le-

siones previsto por el artículo 288, y robo por el artículo -- 367 de la ley citada; y por último 407 fracciones I y II, al servidor público que abusando de sus funciones presione para obtener votos a favor de determinado candidato o partido, cometería el delito de amenaza establecido en el artículo 282 de la legislación aludida.

9. Los delitos electorales se cometen exclusivamente durante el proceso electoral, excepto por los establecidos en los artículos 408, - respecto de diputados y senadores electos, así como 409 y 410 porque en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, el padrón es actualizado de forma anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. El procedimiento ante la comisión de un delito electoral-- es necesario que se haga del conocimiento popular y que adviertan los elec-- tores que ellos pueden impulsar la actuación de las autoridades en su caso, según sea su competencia, para que sus intereses no se vean afectados.

11. Los efectos que los delitos electorales producen a la so-- ciedad como institución en su formación política son: principalmente la -- confusión, misma que la lleva a desconfiar de los resultados electorales,-- de los Partidos Políticos, de los órganos representativos Gubernamentales y Legislativos y hasta perder su seguridad, *dudando* si es tomada en cuenta al participar y se cuestiona sobre si votar o no, o qué hacer; y consecuente-- mente la falta de legalidad en los procesos y resultados electorales.

Si los electores tuvieran un conocimiento más amplio del proceso electoral y de los delitos electorales, estarían más seguros por su conocimiento y sabrían que hay opciones en caso de presentarse conductas ilícitas.

12. El 19 de agosto de 1991, un día después de las elecciones; recién integrados los delitos electorales al Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, se presentaron treinta y dos denuncias de los mismos, tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República, iniciándose las averiguaciones previas correspondientes a treinta de ellas, dos se tomaron como constancias de hechos, seis carecían de elementos para consignar y una se acumuló, las mismas siguieron trámite. (Datos tomados del periódico "La Jornada", del 19 de agosto de 1991, por no existir estadística a la fecha y ser datos recientes). Las denuncias fueron por mal empleo de la documentación electoral, proselitismo en las casillas, la no instalación de casillas y un robo de urnas, denunciando en el Estado de México; de las treinta y dos denuncias presentadas, veintidós siguieron trámite y tal vez hubo más conductas ilícitas que pudieron haber sido denunciadas pero que no toda la gente las conoce. Y para que este Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal desarrolle al máximo su observancia, aunque estos delitos se persiguen de oficio, deben darse a conocer para que los electores adviertan que las conductas ilícitas que llegaran a presentarse no quedarán impunes.

13. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral tiene como una de sus funcio--

nes, realizar jornadas cívicas en los primeros años de educación a nivel-- primaria, para darles a los niños que son la futura sociedad mexicana, una formación política, pero actualmente la mitad de la población es votante y es necesario impartirles una orientación y concientización electoral. Aun que sean principalmente los integrantes de casilla los primeros capacita-- dos, todos requerimos de la capacitación y de saber que podemos hacer cuando se presentan conductas ilícitas, así como de que vamos a ser tomados en cuenta.

14. Con la educación de los votantes, se busca que estos sean más concientes y responsables de su participación política, que vuelvan a tener confianza en las elecciones y su organización, así como credibilidad en los representantes gubernamentales y legislativos. Así mismo tener el conocimiento de que ellos pueden actuar frente a una conducta ilícita durante un proceso electoral, si ésta se presenta.

15. Por lo expuesto, la adición de este Título Vigésimo Cuarto al Código Penal para el Distrito Federal, es parcialmente favorable para la persecución de estos delitos, porque su regulación conforme a la calidad de los sujetos provoca la repetición de conductas, aclarando que se entiende son cometidas por distintos sujetos. Y en cuanto a los artículos 405 fracciones I, III y V; 406 fracciones III, IV y VI; 407 fracciones I y II; y 409 fracciones I y II, tipifican conductas que de no haber sido previstas por dichas disposiciones, no hubieran quedado impunes como ya se comentó.

## PROPUESTA

La Revista Foro Electoral, editada por el Instituto Federal Electoral, en su número de abril de 1991, manifiesta - que uno de los fines de la creación de este instituto es de -- "...coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política... Muchas veces el ciudadano no participa, no cree, se enfada o es presa fácil de la confusión o maledicencia por desconocimiento, falta suficiente de información o información errónea, en otras, pareciera que no son las opciones partidarias las que están en contienda electoral, sino la ley en si misma. Pudiera decirse que el gran fenómeno electoral mexicano de finales del siglo será principalmente educativo, educar para participar, para discutir, para disentir, para consentir, para -- contender, para tolerar, para elevar al enemigo en adversario, para legitimar. Educar, a fin de cuentas, para la democracia".

Realizamos una entrevista a una Coordinadora que dijo tener a su cargo los Estados del Sur de la República Mexicana, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Lic. Bertha Pinter, quien nos proporcionó la siguiente información: "La forma en que ellos orientan a la población es, mediante conferencias a la comunidad, posters a lustrivos y jornadas cívicas en las escuelas". Le preguntamos si esta educación electoral se impartía a la gente en edad de votar y contestó: "No, la enseñanza política comienza desde--

abajo, cuando aún son niños", y esto es bueno y muy importante, pero debe continuarse y no quedarse parada a los 15 años, cuando aún el joven no toma en cuenta o no le da importancia a las cuestiones políticas; debe enseñárseles que es un proceso electoral y porque es importante su participación; que existen los delitos electorales, pero que ellos pueden hacer algo por evitarlos y combatirlos, denunciándolos. La Lic. Pinter también nos informó que capacitan a integrantes de mesas directivas de casilla y al preguntarle si se había difundido alguna comunicación sobre delitos electorales su respuesta fue: "NO".

Y creemos que si el padrón electoral de 1991 se integró por 39.5 millones de mexicanos, la mitad de la población actualmente está en edad de votar, también debe dárseles a conocer el proceso electoral para concientizarlos políticamente, porque como ya se dijo por la falta de información el elector se confunde.

Por todo lo expuesto mi propuesta consiste en que:

1. Mediante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, se llevan a cabo programas intensivos, durante el período correspondiente al proceso electoral y de ser posible en forma permanente; a nivel local y distrital mediante la vocalía de estas juntas, para que si no es posible educar políticamente -

en un alto grado, al menos si para concientizar a los electores de la importancia de su participación política, del conocimiento de los delitos electorales, que no conocen la mayoría de los votantes y no sólo a los integrantes de casillas electorales.

2. Es de vital importancia que se inicie con la difusión de l conocimiento del proceso electoral, al menos en -- forma general, para que los votantes conozcan por qué y para -- qué se vota, hay gente que sabe que tiene el derecho y la obli gación de votar y otros que no, pero no sabe porque ni para -- que. Y quien ya lo sabe, también sabrá que los partidos poli ticos colaboran en el proceso electoral vigilando la legalidad y limpieza del mismo.

3. Y continuar con la exposición también general de los delitos electorales.

4. Mediante mensajes transmitidos en radio y televi sión en programas de mayor audiencia para que reciban la infor mación necesaria en materia electoral. Por ser éste, un medio rápido y al que la mayoría tiene acceso.

5. Y para las personas realmente interesadas con fo lletos y convocatorias por parte de las juntas distritales pa ra educación sobre el tema, así los electores conocerán como -

se realiza el proceso electoral y que pueden hacer cuando una conducta ilícita se presenta; porque en la entrevista llevada a cabo en el capítulo 4, los votantes manifestaban su interés en participar, pero también dijeron no saber cómo, a dónde acudir y ante quien denunciar, nuevamente el problema es su des conocimiento.

6. Y en caso de seguir regulados los delitos electorales por el Código Penal para el Distrito Federal, sería mejor se tipificaran por conductas y si no que regresaran a la ley especial, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales porque ahí dichas repeticiones podrían ser -- más específicas aún estando clasificados en cuanto a la calidad del sujeto, y se encontrarían rodeados de la información electoral necesaria.

B I B L I O G R A F I A

- Arnáiz Amigo, Aurora. "Estructura del Estado", 1a. Edición, - Miguel Angel Porrúa, S. A., México, 1979, pp. 361.
- "Soberanía y Potestad", 2a. Edición, Miguel Angel Porrúa, S. A., México, 1981, pp. 590.
- Azuara Pérez, Leandro. "Sociología", 8a. Edición, Porrúa, S.A. México, 1985, pp. 354.
- Berlín Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral", Porrúa, S. A., México, 1980, pp. 279.
- Broom, Leonard y ot., "Sociología", Cfa. Editorial Continental, S.A., México, 1976, pp. 688.
- Carrancá y Trujillo, Raúl y ot., "Código Penal Anotado", 16a.- Edición, Porrúa, S. A., México, 1991, pp. 1030.
- Carreras, Francesc de y ot., "Las elecciones", 1a. edición, -- kBlume, Barcelona, 1977, pp. 333.
- Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", 11a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1989, pp. 632.

Comte, Augusto. "Filosofía positiva", 4a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1990, pp. 303.

Cueva, Mario de la. "La Idea del Estado", 3a. Edición, U.N.A.M., México, 1986, pp. 414.

----- "México, 50 años de la Revolución, La Política", Tomo III, 1a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1961, pp. 385.

Charlot, Jean. "Los Partidos Políticos", 1a. Edición, Hispánica, S. A. de C. V., México, 1987, pp. 246.

Chinoy, Ely. "Introducción a la Sociología", 5a. Edición, Paidós Mexicana, S. A., México, 1987, pp. 116.

DIARIO OFICIAL. "Legislación Electoral Mexicana, 1812-1973", 1a. Edición, Secretaría de Gobernación, México, 1973, pp. 505.

"Diario Oficial de la Federación", Tomo CDLX, No. 19, México, -Martes 28 de enero de 1992, pp. 48.

"Diario Oficial de la Federación", Tomo XDXLIII, No. 11, México, -Miércoles 15 de agosto de 1990, pp. 128.

Duverger, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", 6a. Edición, 3a. Reimp., Ariel, S. A., Barcelona, --- 1977, pp. 663.

----- "Los Partidos Políticos", 1a. Edición, 6a.- Reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1979, pp. 459.

----- "Sociología Política", 1a. Edición, 3a. Reimp., Planeta, México, 1987, pp. 426.

Fayt, Carlos S. "Derecho Político", Tomo 11, 7a. Edición, Depalma, Buenos Aires, 1988, pp. 365.

Folgado, Avelino. "Evolución Histórica del Concepto del derecho subjetivo", 1a. Edición, Pax Juris, Madrid, 1960, pp. 330.

Gamboa, Rafael. "La monarquía social y representativa", 1a. Edición, Rialp, S. A., Madrid, 1954, pp. 247.

García Maynez, Eduardo. "La Definición del Derecho", 2a. Edición, Universidad Veracruzana, México, 1960, pp. 283.

García Orozco, Antonio. "Legislación Electoral Mexicana", 2a. Edición, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1978, pp. 567.

Garzaro, R. "Diccionario de Política", 1a. Edición, Tecnos, S. A., Salamanca, 1977, pp. 389.

Gomezjara, Francisco A. "Sociología", 17a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1981, pp. 472.

Gómez Padilla, Jr. "5 Ensayos de Sociología Jurídica", 1a. Edición, Ediciones Renacimiento, A. C., Universidad de Sinaloa, México, 1981, pp. 169.

Gómez Sandoval, Fernando. "Sociología", Vol. 1, 1a. Edición, (Sin editorial), México, 1984, pp. 746.

González Bustamante, Juan José. "Derecho Procesal Penal Mexicano", 10a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1991, pp. 419.

González Casanova, Pablo. "La Democracia en México", 16a. Edición, Era, S. A., México, 1985, pp. 333.

----- "Las Elecciones en México, evolución y perspectivas", 1a. Edición, Siglo XXI Editores, S. A., México, 1985, pp. 385.

González de la Vega, René. "Derecho Penal Electoral", 1a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1991, pp. 319.

González Díaz Lombardo, Francisco. "Compendio de Historia del Derecho y del Estado", 1a. Edición, 1a. Reimp. Limusa, S. A., México, 1979, pp. 365.

González José Ma. y ot. "Convicciones Políticas y Responsabilidades Éticas", 1a. Edición, Anthropos, España, 1990, pp. 282.

Gurvitch, Georges. "Tratado de Sociología, Problemas de Sociología del Derecho", Tomo II, 1a. Edición, Kapelusz, España, pp. 300.

Hoffmann Elizalde, Roberto. "Sociología del Derecho", 1a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1975, pp. 168.

Horowitz, Irving Louis. "Fundamentos de Sociología Política", 1a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pp. 671.

Kaplan, Marcos. "Estado y Sociedad", 1a. Edición, 2a. Reimp., U.N.A.M., México, 1983, pp. 223.

Kirchheimer, Otto. "En busca de la Soberanía", 1a. Edición, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociales, México, pp. 57.

Le Fur y ot. "Los Fines del Derecho", 2a. Edición, Imprenta Universitaria, México, 1958, pp. 159.

Loaeza, Soledad y ot. "La Vida Política Mexicana en la Crisis", 1a. Edición, El Colegio de México, A. C., México, 1987, pp. 184.

López Moreno, Javier. "Elecciones de Ayer y de Mañana", 1a. - Edición, Costa Amic Editores, S. A., México, 1987, pp. 498.

López Rosado, Felipe. "Introducción a la Sociología", 35a. Edi ción, Porrúa, S. A., México, 1986, pp. 314.

Mac Iver, Robert M. "Teoría del Gobierno", 1a. Edición, Tecnos, S. A., Madrid, España, 1966, pp. 437.

Madile, Juan Alberto. "Sociología Jurídica", 1a. Edición, Abelardo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1989, pp. 214.

Madrado, Jorge. "Obra Jurídica Mexicana", 2a. Edición, Procuraduría General de la República, México, 1987, pp. 1948.

Mendieta y Nuñez, Lucio. "Temas Sociológicos de la Actualidad", 1a. Edición, U.N.A.M., México, 1978, pp. 238.

Montero Zendejas, Daniel. "Derecho Político Mexicano", 1a. E- dición, Trillas, México, 1991, pp. 746.

----- "Estado, Democracia y Partido", 1a. Edición, B. Costa Amic Editor, México, 1979, pp. 269.

Montesquieu. "Del Espíritu de las Leyes", 6a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1985, pp. 255.

Moreno, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano", 10a. Edición, Pax México, México, 1988, pp. 647.

Murillo Ferrol, Francisco. "Estudios de Sociología Política", 1a. Edición, Tecnos, S. A., Madrid, 1963, pp. 365.

Nodarse, José J. "Elementos de Sociología", 22a. Edición, Grupo Editorial Sayrols, México, 1983, pp. 354.

Núñez Jiménez, Arturo. "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano", 1a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pp. 345.

Ogburn, William. "Sociología", 8a. Edición, 1a. Reimp., Aguilar, S. A., de Ediciones, Madrid, España, 1979, pp. 926.

Osorio Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", 1a. Edición, Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, 1990, pp. 797.

Pavón Vasconcelos, Francisco. "Derecho Penal Mexicano", 8a. Edición Porrúa, S. A., México, 1987, pp. 558.

Recaséns Siches, Luis. "Sociología", 3a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1989, pp. 682.

Sánchez Azcona, Jorge. "Introducción a la Sociología de Max - Weber", 4a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1976, pp. 267.

----- "Normatividad Social, Ensayo de Sociología Jurídica", 2a. Edición, U.N.A.M., México, 1983, pp. 116.

Sanguinetti, Horacio. "El Curso de Derecho Político", 3a. Edición, Depalma, Buenos Aires, 1988, 414.

Sayeg Heló, Jorge. "Instituciones de Derecho Constitucional - Mexicano", 1a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1987, pp. 375.

Simmel, Jorge. "Sociología", 1a. Edición, Revista de Occidente, Madrid, España, 1926, pp. 168.

Soto Alvarez, Clemente. "Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos", 1a. Edición, 3a. Reimp., - Limusa, S. A. de C. V., México, 1987, pp. 299.

Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México, 1808-1989", 15a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1989, pp. 1078.

Toro, Alfonso. "Compendio de Historia de México", Tomo III, 27a. Edición, Patria, S. A., México, 1974, pp. 576.

Zippelius, Reinhold. "Teoría General del Estado", 1a. Edición, U.N.A.M., México, 1985, pp. 467.

#### L E G I S L A C I O N

Código Federal Electoral. 1a. Edición, Porrúa, S. A., México, 1987, pp. 159.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1a. Edición, Instituto Federal Electoral, México, 1991, pp. 300.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1a. Edición, Instituto Federal Electoral, México, 1990, pp. 188.

#### REVISTAS Y PERIODICOS

Foro Electoral. Año 1, Número 4 Abril, Instituto Federal Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 1991.

La Jornada. Demos, México, 1991, pp. 60.